

## SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN	
ARANCELARIA:	
SERVICIO NACIONAL	
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0048-OF	3
SENAЕ-SGN-2022-0159-OF Mercancía SAFESUI à MYCOPLASMA- biológico, Modelo: SAFESUI MYCOPLASMA- suspensión., / Solicitante: Larriva Dueñas y Asociados Cía Ltda., / Documentos: SENAЕ-DSGQ-2021-10729-E y SENAЕ-DSGQ-2021-11893-E .....	5
SENAЕ-SGN-2022-0160-OF Mercancía SAFESUI CIRCOVIRUS-BIOLÓGICO, en presentación: FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, Marca: SIN MARCA, Modelo: SAFESUI CIRCOVIRUS- SOLUCIÓN ACUOSA., / Solicitante: Larriva Dueñas y Asociados Cía Ltda., /Documentos: SENAЕ-DSGQ-2021-10623-E y SENAЕ-DSGQ- 2021-11892-E .....	15
SENAЕ-SGN-2022-0164-OF Mercancía MENOSWEET 500, en presentación: Exterior: Caja de Cartón. Interior: Bolsa de Papel Aluminio 20KG, Marca: MENON, Modelo: MENOSWEET 500., / Solicitante: Manuel Alfonso Wong Santa Cruz /Documentos: SENAЕ-DNR-2021-0261-E y SENAЕ-DNR-2021-0308-E .....	25
SENAЕ-SGN-2022-0171-OF Mercancía RFRSH CUBATA, en presentación: Lata de Aluminio de 350 ML, Marca: CUBATA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., / Documentos: SENAЕ-DSG-2021-12920-E y SENAЕ-DSG-2021-13902-E .....	35
SENAЕ-SGN-2022-0188-OF Mercancía: “Sistema de Rieles de Rodadura para Grúa Pórtico, (Sin Montar)”, marca GANTREX, fabricante GANTREX INC. / Solicitante: Alfredo José Jurado Von Buchwald (YILPORTECU S.A.) / Referencia: SENAЕ-DSG-2021-12405-E, SENAЕ- DSG-2021-13742-E .....	47

Págs.

SENAE-SGN-2022-0189-OF Mercancía:

“Línea de Congelación por  
Salmuera (Sistema Duchas)  
y Túnel de Secado (IQF) con  
sus Respectivos Equipos de  
Refrigeración y Accesorios para  
su Funcionamiento (Sin Montar)  
/ Solicitante: Procesadora Posorja  
PROPOSORJA S.A. / Documentos:  
SENAE-DSG-2021-13149-E y SE ..

61

**Oficio Nro. SENA-E-DSG-2022-0048-OF**

**Guayaquil, 08 de marzo de 2022**

**Asunto:** Publicación en el Registro Oficial 06 Consultas de Clasificación Arancelaria.

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de seis (06) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2022-0159-OF;** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía SAFESUI 'MYCOPLASMA- biológico, Modelo: SAFESUI MYCOPLASMA- suspensión., / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., / Documentos: SENA-E-DSGQ-2021-10729-E y SENA-E-DSGQ-2021-11893-E.

**SENAE-SGN-2022-0160-OF;** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO, en presentación: FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, Marca: SIN MARCA, Modelo: SAFESUI CIRCOVIRUS- SOLUCIÓN ACUOSA., / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., / Documentos: SENA-E-DSGQ-2021-10623-E y SENA-E-DSGQ-2021-11892-E.

**SENAE-SGN-2022-0164-OF;** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía MENOSWEET 500, en presentación: EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL ALUMINIO 20KG, Marca: MENON, Modelo: MENOSWEET 500., / Solicitante: MANUEL ALFONSO WONG SANTA CRUZ / Documentos: SENA-E-DNR-2021-0261-E y SENA-E-DNR-2021-0308-E.

**SENAE-SGN-2022-0171-OF;** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía RFRSH CUBATA, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, Marca: CUBATA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., / Documentos: SENA-E-DSG-2021-12920-E y SENA-E-DSG-2021-13902-E.

**SENAE-SGN-2022-0188-OF;** Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE RIELES DE RODADURA PARA GRÚA PÓRTICO, (SIN MONTAR), marca GANTREX, fabricante GANTREX INC. / Solicitante: Alfredo José Jurado Von Buchwald (YILPORTECU S.A.) / Referencia: SENA-E-DSG-2021-12405-E, SENA-E-DSG-2021-13742-E.

**SENAE-SGN-2022-0189-OF;** Informe Técnico Vinculante de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. / Documentos: SENA-E-DSG-2021-13149-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



**Oficio Nro. SENA-E-SGN-2022-0159-OF****Guayaquil, 24 de enero de 2022**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía SAFESUI à MYCOPLASMA- biológico, Modelo: SAFESUI MYCOPLASMA- suspensión., / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., / Documentos: SENA-E-DSGQ-2021-10729-E y SENA-E-DSGQ-2021-11893-E

Señora  
Sonia Yolanda Larriva Dueñas  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA-E.

En atención a su Oficio (sin número) ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante hojas de trámites No. SENA-E-DSGQ-2021-10729-E de 15 de noviembre de 2021 y SENA-E-DSGQ-2021-11893-E de 15 de diciembre de 2021, suscrito por la señora Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de representante legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes # 1792295823001; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENA-E, ha emitido el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0020**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**“... .1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	15 de diciembre de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO
<b>Fabricante:</b>	OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA
<b>Presentación</b>	FRASCO PP DE 250 ML Y 100 ML
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOLOGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>																								
SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO																								
<b>DESCRIPCION:</b>																								
<i>Biológico, vacuna bacteriana inactivada – Mycoplasma Hyopneumoniae, para aplicación en porcinos.</i>																								
<b>APARIENCIA:</b>																								
<i>Apariencia: Suspensión lechosa.</i>																								
<i>Color: de blanco a rosa.</i>																								
<i>pH: 6.80 – 7.80</i>																								
<i>Potencia: Cumple, si al menos 70% de los animales pasar la prueba de serología.</i>																								
<i>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 250 ml): Mínimo 250.0 ml.</i>																								
<i>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 100 ml): Mínimo 100.0 ml.</i>																								
<i>Esterilidad: estéril.</i>																								
<b>FORMA DE PRESENTACIÓN:</b>																								
FRASCO PP DE 250 ML Y 100 ML																								
<b>INDICACIÓN:</b>																								
<i>Está indicado para aplicación en porcinos saludables, para auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el <i>M. hyopneumoniae</i>.</i>																								
<b>FORMA DE ADMINISTRACIÓN</b>																								
<i>Administrar la dosis de 2 mL por lechones, por la vía intramuscular, en la región del cuello, en única administración.</i>																								
<i>Se sugiere que la vacunación sea realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días, entretanto, otro esquema de vacunación podrá ser adoptado, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas y a criterio del Médico-Veterinario.</i>																								
<i>El producto puede ser aplicado también en animales con edad gestacional, entre 80 y 90 días, para auxiliar en la prevención de la neumonía enzootia causada por el <i>Mycoplasma hyopneumoniae</i></i>																								
<b>DOSIS RECOMENDADA:</b>																								
2mL, en única administración																								
<b>COMPOSICIÓN:</b>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Insumos</th> <th>Número CAS</th> <th>Porcentaje % P/V</th> <th>Función</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Suspensión bacteriana de <i>Mycoplasma CMS-7</i> inactivada</td> <td>No aplica</td> <td>≥ 5</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td>Emulsión de aceite mineral y agua estéril</td> <td>No aplica</td> <td>&lt; 20,00</td> <td>Adyuvante</td> </tr> <tr> <td>Timerosal</td> <td>54-64-8</td> <td>≤ 0,1</td> <td>Conservante</td> </tr> <tr> <td>Gel de hidróxido de aluminio</td> <td>21645-51-2</td> <td>≤ 0,0001</td> <td>Adyuvante</td> </tr> <tr> <td>Solución de PBS 02</td> <td>No aplica</td> <td>c.s.p 100.00 %</td> <td>Vehículo</td> </tr> </tbody> </table>	Insumos	Número CAS	Porcentaje % P/V	Función	Suspensión bacteriana de <i>Mycoplasma CMS-7</i> inactivada	No aplica	≥ 5	Principio activo	Emulsión de aceite mineral y agua estéril	No aplica	< 20,00	Adyuvante	Timerosal	54-64-8	≤ 0,1	Conservante	Gel de hidróxido de aluminio	21645-51-2	≤ 0,0001	Adyuvante	Solución de PBS 02	No aplica	c.s.p 100.00 %	Vehículo
Insumos	Número CAS	Porcentaje % P/V	Función																					
Suspensión bacteriana de <i>Mycoplasma CMS-7</i> inactivada	No aplica	≥ 5	Principio activo																					
Emulsión de aceite mineral y agua estéril	No aplica	< 20,00	Adyuvante																					
Timerosal	54-64-8	≤ 0,1	Conservante																					
Gel de hidróxido de aluminio	21645-51-2	≤ 0,0001	Adyuvante																					
Solución de PBS 02	No aplica	c.s.p 100.00 %	Vehículo																					
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>																								

\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSGQ-2021-10729-E y SENAE-DSGQ-2021-11893-E.

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSGQ-2021-10729-E y SENAE-DSGQ-2021-11893-E; se define que la mercancía de nombre comercial “SAFESUI –

*MYCOPLASMA-BIOLÓGICO", del fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., presentación: FRASCO PP DE 250 ML y 100 ML, es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de Mycoplasma CMS-7 inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el M. hyopneumoniae.*

### **3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02 sugerida por el consultante y sus respectivas notas explicativas de la partida 30.02 las cuales se citan a continuación:*

#### **• TEXTO DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA**

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

#### **• NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA**

*“... D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. Están comprendidos aquí:*

*1) Las vacunas: Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes.*

*Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de estas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.*

*Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiáfrérica, antitetánica y antitosferina (trivalente)...”.*

*Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO”, Presentación: FRASCO PP DE 250 ML y 100 ML; es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de Mycoplasma CMS-7 inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica*

causada por el *M. hyopneumoniae*. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: "Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares".

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente, cita:

**“— REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>30.02</b>	<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>
<b>3002.30</b>	- Vacunas para uso en veterinaria:
<b>3002.30.10.00</b>	- - Antiaftosa
<b>3002.30.90.00</b>	- - <b>Las demás</b>

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de *Mycoplasma CMS-7* inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el *M. hyopneumoniae*, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida "**3002.30.90.00- - Las demás (...)**".

### III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., (Elementos contenidos en los documentos SENAEE-DSGQ-2021-10729-E y SENAEE-DSGQ-2021-11893-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO", en presentación FRASCO PP DE 250 ML y 100 ML, es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de *Mycoplasma CMS-7* inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la

prevención de la neumonía enzootica causada por el *M. hyopneumoniae*, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “**3002.30.90.00 - Las demás...**”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0020**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0020**

Guayaquil, 19 de enero de 2022

**Ingeniero****Lenin Isaac Castro Pilapaña****Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía SAFESUI – MYCOPLASMA-biológico, en presentación: FRASCO PP DE 250 ML Y 100 ML, Marca: SIN MARCA, Modelo: SAFESUI MYCOPLASMA- suspensión., / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., / Documentos: SENAE-DSGQ-2021-10729-E y SENAE-DSGQ-2021-11893-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSGQ-2021-11893-E de 15 de diciembre de 2021, suscrito por la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001; oficio que contiene la subsanación de observaciones por incumplimiento de requisitos de consulta de clasificación, cuyo plazo de subsanación venció en enero 05 de 2022, por lo tanto, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSGQ-2021-10729-E de 15 de noviembre de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1711-OF de 09 de diciembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “SAFESUI

– MYCOPLASMA- BIOLÓGICO” en presentación FRASCO PP DE 250 ML Y 100 ML, Marca: SIN MARCA, Fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	15 de diciembre de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO
<b>Fabricante:</b>	OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA
<b>Presentación</b>	FRASCO PP DE 250 ML Y 100 ML
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO
<b>DESCRIPCION:</b>
Biológico, vacuna bacteriana inactivada – Mycoplasma Hyopneumoniae, para aplicación en porcinos.
<b>APARIENCIA:</b>
<b>Apariencia:</b> Suspensión lechosa. <b>Color:</b> de blanco a rosa. <b>pH:</b> 6.80 – 7.80
<b>Potencia:</b> Cumple, si al menos 70% de los animales pasar la prueba de serología. <b>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 250 ml):</b> Mínimo 250.0 ml. <b>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 100 ml):</b> Mínimo 100.0 ml.
<b>Esterilidad:</b> estéril.
<b>FORMA DE PRESENTACIÓN:</b>
FRASCO PP DE 250 ML Y 100 ML
<b>INDICACIÓN:</b>
Está indicado para aplicación en porcinos saludables, para auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el M. hyopneumoniae.
<b>FORMA DE ADMINISTRACIÓN</b>
Administrar la dosis de 2 mL por lechones, por la vía intramuscular, en la región del cuello, en única administración. Se sugiere que la vacunación sea realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días, entretanto, otro esquema de vacunación podrá ser adoptado, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas y a criterio del Médico-Veterinario. El producto puede ser aplicado también en animales con edad gestacional, entre 80 y 90 días, para auxiliar en la prevención de la neumonía enzootia causada por el Mycoplasma hyopneumoniae
<b>DOSIS RECOMENDADA:</b>
2mL, en única administración

**COMPOSICIÓN:**

Insumos	Número CAS	Porcentaje % P/V	Función
Suspensión bacteriana de Mycoplasma CMS-7 inactivada	No aplica	≥ 5	Principio activo
Emulsión de aceite mineral y agua estéril	No aplica	< 20,00	Adyuvante
Timerosal	54-64-8	≤ 0,1	Conservante
Gel de hidróxido de aluminio	21645-51-2	≤ 0,0001	Adyuvante
Solución de PBS 02	No aplica	c.s.p 100.00 %	Vehículo

**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**

\**Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSGQ-2021-10729-E y SENAE-DSGQ-2021-11893-E.*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSGQ-2021-10729-E y SENAE-DSGQ-2021-11893-E; se define que la mercancía de nombre comercial “SAFESUI – MYCOPLASMA-BIOLÓGICO”, del fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., presentación: FRASCO PP DE 250 ML y 100 ML, es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de Mycoplasma CMS-7 inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el M. hyopneumoniae.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02 sugerida por el consultante y sus respectivas notas explicativas de la partida 30.02 las cuales se citan a continuación:

- TEXTO DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

- NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

“... D) *Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

*Están comprendidos aquí:*

1) *Las vacunas.*

*Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunitantes.*

*Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de estas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.*

*Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiáfrérica, antitetánica y antitosferina (trivalente))...”*

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO”, Presentación: FRASCO PP DE 250 ML y 100 ML; es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de Mycoplasma CMS-7 inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el M. hyopneumoniae. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: “*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*”.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

**“...REGLA 6:** *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.30	- <i>Vacunas para uso en veterinaria:</i>
3002.30.10.00	- - <i>Antiaftosa</i>
3002.30.90.00	- - <i>Las demás</i>

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de Mycoplasma CMS-7 inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el *M. hyopneumoniae*, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “3002.30.90.00- - *Las demás*.”

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSGQ-2021-10729-E y SENAE-DSGQ-2021-11893-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “SAFESUI – MYCOPLASMA- BIOLÓGICO”, en presentación FRASCO PP DE 250 ML y 100 ML, es una vacuna, compuesta de suspensión bacteriana de Mycoplasma CMS-7 inactivada (principio activo), tiene apariencia de suspensión lechosa, indicado para aplicación en porcinos saludables, como auxiliar en la prevención de la neumonía enzootica causada por el *M. hyopneumoniae*, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.30.90.00- - *Las demás*”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</b>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<i>QF Guillermo Véliz Morán Especialista Laboratorista 1</i>	<i>Mgtr. Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera Encargado</i>	<i>Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0160-OF****Guayaquil, 24 de enero de 2022**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía SAFESUI CIRCOVIRUS-BIOLÓGICO, en presentación: FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, Marca: SIN MARCA, Modelo: SAFESUI CIRCOVIRUS- SOLUCIÓN ACUOSA., / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., / Documentos: SENAE-DSGQ-2021-10623-E y SENAE-DSGQ-2021-11892-E.

Señora  
 Sonia Yolanda Larriva Dueñas  
 En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

En atención a su oficio s/n, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-DSGQ-2021-11892-E, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA. con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0023**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	15 de diciembre de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO
<b>Fabricante:</b>	OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA
<b>Presentación</b>	FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO

<b>DESCRIPCION:</b>
<i>Biológico, vacuna viral inactivada - Circovirus</i>
<b>APARIENCIA:</b>
<i>Apariencia: Suspensión acuosa.</i> <i>Color: de blanco a amarillo.</i> <i>pH: 6.50 – 7.70</i> <i>Densidad: 0.990 – 1.030 g/ml</i> <i>Potencia: De acuerdo.</i>
<i>Identificación por Western Blot: presencia de una banda de aproximadamente 30 kDa</i> <i>Contenido de aluminio: 86.5 – 1730.0 mg/L</i> <i>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 50 ml): Mínimo 50.0 ml.</i> <i>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 100 ml): Mínimo 100.0 ml.</i> <i>Esterilidad: estéril.</i>
<b>FORMA DE PRESENTACIÓN:</b>
<i>Solución acuosa</i>
<b>INDICACIÓN:</b>
<i>Indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las Enfermedades Asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD).</i>
<b>MODO DE USAR Y DOSIS:</b>
<i>Agitar el frasco antes de usar. Antes de la aplicación de la vacuna, la región debe estar limpia y desinfectada. La vacunación debe ser realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días. La administración de la vacuna puede ser realizada por medio de dos protocolos de vacunación: - Dosis única: Administrar una única dosis de 2 mL por la vía intramuscular. - Dos dosis consecutivas: Administrar dos dosis de 1 ml cada una por la vía intramuscular, con intervalo de 14 días entre las aplicaciones. Se sugiere que la segunda dosis sea administrada en la región contralateral a la primera dosis.</i>
<b>FORMA DE ADMINISTRACIÓN:</b>
<i>Administrar la dosis de 1 ml o 2 ml por lechones, por la vía intramuscular, en la región del cuello.</i> <i>Se sugiere que la vacunación sea realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días, entretanto, otro esquema de vacunación podrá ser adoptado, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas y a criterio del Médico-Veterinario</i>
<b>- Dosis recomendada</b>
<i>La administración de la vacuna puede ser realizada por medio de dos programas de vacunación:</i>
<b>- Programa de dosis única:</b> Administrar en la dosis de 2 mL por lechón, por la vía intramuscular, en la región del cuello en única administración.
<b>- Programa de 2 dosis consecutivas:</b> Administrar en la dosis de 1 mL por lechón, por la vía intramuscular, en la región del cuello en dos dosis, con intervalo de 14 a 21 días. La segunda dosis puede ser administrada en la región contralateral donde fue administrada la primera dosis.
<i>Se sugiere que la vacunación sea realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días, sin embargo, otro esquema de vacunación podrá ser adoptado, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas y a criterio del médico veterinario.</i>
<b>COMPOSICIÓN:</b>

<p>Vacuna derivada de un Organismo Genéticamente Modificado que contiene la proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b).  Cada 1 ml contiene:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>Insumentos</b></th><th><b>Número CAS</b></th><th><b>Porcentaje % P/V</b></th><th><b>Función</b></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Suspensión de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b).</td><td>No aplica</td><td>≥ 7 0000 ug/ml</td><td>Principio activo</td></tr> <tr> <td>Mezcla de polímero emulsionante, aceite mineral y agua</td><td>No aplica</td><td>10.000%</td><td>Adyuvante</td></tr> <tr> <td>Timerosal</td><td>54-64-8</td><td>0.0011%</td><td>Conservante</td></tr> <tr> <td>Solución de PBs</td><td>No aplica</td><td>c.s.p 100.00 %</td><td>Vehículo</td></tr> </tbody> </table>				<b>Insumentos</b>	<b>Número CAS</b>	<b>Porcentaje % P/V</b>	<b>Función</b>	Suspensión de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b).	No aplica	≥ 7 0000 ug/ml	Principio activo	Mezcla de polímero emulsionante, aceite mineral y agua	No aplica	10.000%	Adyuvante	Timerosal	54-64-8	0.0011%	Conservante	Solución de PBs	No aplica	c.s.p 100.00 %	Vehículo
<b>Insumentos</b>	<b>Número CAS</b>	<b>Porcentaje % P/V</b>	<b>Función</b>																				
Suspensión de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b).	No aplica	≥ 7 0000 ug/ml	Principio activo																				
Mezcla de polímero emulsionante, aceite mineral y agua	No aplica	10.000%	Adyuvante																				
Timerosal	54-64-8	0.0011%	Conservante																				
Solución de PBs	No aplica	c.s.p 100.00 %	Vehículo																				
<b>PRESENTACIÓN:</b>																							
Frasco de 50 ml y 100 ml																							
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>																							
(Ver en el informe técnico adjunto)																							

\***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENA-E-DSGQ-2021-10623-E y SENA-E-DSGQ-2021-11892-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENA-E-DSGQ-2021-10623-E y SENA-E-DSGQ-2021-11892-E; se define que la mercancía de nombre comercial "SAFESUI CIRCOVIRUS-BIOLÓGICO", del fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., en presentación FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, es una vacuna en forma de suspensión acuosa, compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las enfermedades asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD).

### 3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02 sugerida por el consultante y sus respectivas notas explicativas de la partida 30.02 las cuales se citan a continuación:

#### • TEXTO DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
-------	---

● **NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA**

“... D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

1) *Las vacunas: Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes.*

*Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de estas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.*

*Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiftérica, antitetánica y antitosferina (trivalente)... ”.*

*Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO”, Presentación: FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML; es una vacuna en forma de suspensión acuosa, compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las enfermedades asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD). Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: “Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares”.*

*Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente, cita:*

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

*Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:*

<b>30.02</b>	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
<b>3002.30</b>	- Vacunas para uso en veterinaria:
<b>3002.30.10.00</b>	- - Antiaftosa
<b>3002.30.90.00</b>	- - Las demás

*Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una vacuna para uso en Lechones compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “3002.30.90.00- - Las demás... ”.*

### **III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSGQ-2021-10623-E y SENAE-DSGQ-2021-11892-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO”, en presentación FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, es una vacuna en forma de suspensión acuosa, compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las enfermedades asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD)., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “**3002.30.90.00- - Las demás**”.

Se adjunta al presente, el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0023, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0023

Guayaquil, 19 de enero de 2022

**Ingeniero**  
**Lenin Isaac Castro Pilapaña**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía SAFESUI CIRCOVIRUS-BIOLÓGICO, en presentación: FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, Marca: SIN MARCA, Modelo: SAFESUI CIRCOVIRUS- SOLUCIÓN ACUOSA., / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., / Documentos: SENAE-DSGQ-2021-10623-E y SENAE-DSGQ-2021-11892-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSGQ-2021-11892-E de 15 de diciembre de 2021, suscrito por la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001; oficio que contiene la subsanación de observaciones por incumplimiento de requisitos de consulta de clasificación, cuyo plazo de subsanación venció en diciembre 23 de 2021, por lo tanto, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSGQ-2021-10623-E de 11 de noviembre de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1658-OF de 30 de noviembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “SAFESUI

CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO” en presentación FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, Marca: SIN MARCA, Fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	15 de diciembre de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO
<b>Fabricante:</b>	OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA
<b>Presentación</b>	FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOLOGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>
SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO
<b>DESCRIPCION:</b>
Biológico, vacuna viral inactivada - Circovirus
<b>APARIENCIA:</b>
<b>Apariencia:</b> Suspensión acuosa. <b>Color:</b> de blanco a amarillo. <b>pH:</b> 6.50 – 7.70 <b>Densidad:</b> 0.990 – 1.030 g/ml <b>Potencia:</b> De acuerdo. <b>Identificación por Western Blot:</b> presencia de una banda de aproximadamente 30 kDa <b>Contenido de aluminio:</b> 86.5 – 1730.0 mg/L <b>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 50 ml):</b> Mínimo 50.0 ml. <b>Determinación de Volumen Líquido (presentación de 100 ml):</b> Mínimo 100.0 ml. <b>Esterilidad:</b> estéril.
<b>FORMA DE PRESENTACIÓN:</b>
Solución acuosa
<b>INDICACIÓN:</b>
Indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las Enfermedades Asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD).
<b>MODO DE USAR Y DOSIS:</b>
Agitar el frasco antes de usar. Antes de la aplicación de la vacuna, la región debe estar limpia y desinfectada. La vacunación debe ser realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días. La administración de la vacuna puede ser realizada por medio de dos protocolos de vacunación: - Dosis única: Administrar una única dosis de 2 mL por la vía intramuscular. - Dos dosis consecutivas: Administrar dos dosis de 1 ml cada una por la vía intramuscular, con intervalo de 14 días entre las aplicaciones. Se sugiere que la segunda dosis sea administrada en la región contralateral a la primera dosis.

**FORMA DE ADMINISTRACIÓN:**

Administrar la dosis de 1 ml o 2 ml por lechones, por la vía intramuscular, en la región del cuello.

Se sugiere que la vacunación sea realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días, entretanto, otro esquema de vacunación podrá ser adoptado, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas y a criterio del Médico-Veterinario

**- Dosis recomendada**

La administración de la vacuna puede ser realizada por medio de dos programas de vacunación:

- **Programa de dosis única:** Administrar en la dosis de 2 mL por lechón, por la vía intramuscular, en la región del cuello en única administración.

- **Programa de 2 dosis consecutivas:** Administrar en la dosis de 1 mL por lechón, por la vía intramuscular, en la región del cuello en dos dosis, con intervalo de 14 a 21 días. La segunda dosis puede ser administrada en la región contralateral donde fue administrada la primera dosis.

Se sugiere que la vacunación sea realizada en lechones con edad igual o superior a 21 días, sin embargo, otro esquema de vacunación podrá ser adoptado, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas y a criterio del médico veterinario.

**COMPOSICIÓN:**

Vacuna derivada de un Organismo Genéticamente Modificado que contiene la proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b).

Cada 1 ml contiene:

Insumos	Número CAS	Porcentaje % P/V	Función
Suspensión de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b).	No aplica	≥ 7.0000 ug/ml	Principio activo
Mezcla de polímero emulsionante, aceite mineral y agua	No aplica	10.000%	Adyuvante
Timerosal	54-64-8	0.0011%	Conservante
Solución de PBs	No aplica	c.s.p 100.00 %	Vehículo

**PRESENTACIÓN:**

Frasco de 50 ml y 100 ml

**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**

\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSGQ-2021-10623-E y SENAE-DSGQ-2021-11892-E.

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSGQ-2021-10623-E y SENAE-DSGQ-2021-11892-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO”, del fabricante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., en presentación FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, es una vacuna en forma de suspensión acuosa, compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las enfermedades asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD).

### 3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02 sugerida por el consultante y sus respectivas notas explicativas de la partida 30.02 las cuales se citan a continuación:

#### - TEXTO DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

#### - NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 30.02 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

“... D) *Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

*Están comprendidos aquí:*

1) *Las vacunas.*

*Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes.*

*Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de estas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.*

*Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiáfrérica, antitetánica y antitosferina (trivalente)) ...”*

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada como “SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO”, Presentación: FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML; es una vacuna en forma de suspensión acuosa, compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las enfermedades asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD)., Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: “*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*”.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>30.02</b>	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
<b>3002.30</b>	<i>- Vacunas para uso en veterinaria:</i>
<b>3002.30.10.00</b>	<i>- - Antiaftosa</i>
<b>3002.30.90.00</b>	<i>- - Las demás</i>

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una vacuna para uso en Lechones compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**3002.30.90.00- - Las demás.**”

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSGQ-2021-10623-E y SENAE-DSGQ-2021-11892-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “SAFESUI CIRCOVIRUS- BIOLÓGICO”, en presentación FRASCO PP DE 50 ML Y 100 ML, es una vacuna en forma de suspensión acuosa, compuesta de proteína de cápside del Circovirus Porcino 2b (PCV2b), indicado para la inmunización de lechones sanos a partir de 3 semanas de edad como medida auxiliar en la prevención de la Circovirosis Porcina y de las enfermedades asociadas al Circovirus Porcino (PCVAD), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “**3002.30.90.00- - Las demás**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
<b>Elaborado por:</b>  QF. Gustavo Del Rosario Noriega. Especialista Laboratorista 1	<b>Revisado y Supervisado por:</b>  Mgtr. Pedro Velasco Veliz Director de Técnica Aduanera	<b>Aprobado por:</b>  Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**Oficio Nro. SENA-E-SGN-2022-0164-OF****Guayaquil, 24 de enero de 2022**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía MENOSWEET 500, en presentación: EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL ALUMINIO 20KG, Marca: MENON, Modelo: MENOSWEET 500., / Solicitante: MANUEL ALFONSO WONG SANTA CRUZ / Documentos: SENA-E-DNR-2021-0261-E y SENA-E-DNR-2021-0308-E

Señor  
Manuel Alfonso Wong Santa Cruz  
**Representante Legal**  
**MANUEL ALFONSO WONG SANTA CRUZ**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA-E.

En atención a su Oficio s/n, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENA-E-DNR-2021-0308-E, de 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz, en calidad de sus propios derechos, portador del Registro Único de Contribuyentes No. 1719017798001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Nro. SENA-E-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENA-E, ha emitido el **Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0024**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	27 de diciembre de 2021
<b>Solicitante:</b>	<i>Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz, en calidad de sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. 1719017798001</i>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	MENOSWEET 500
<b>Fabricante:</b>	SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD.
<b>Presentación</b>	EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL ALUMINIO 20KG
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li><li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li><li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li></ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>																								
<i>MENOSWEET 500</i>																								
<b>DESCRIPCION:</b>																								
<i>Edulcorante de alta intensidad para ser usado como aditivo alimenticio para mejorar el sabor del alimento para animales.</i>																								
<b>PROPIEDADES FISICAS DE PRESENTACIÓN:</b>																								
<i>Polvo sólido blanco de libre fluidez</i>																								
<b>COMPOSICIÓN:</b>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>INGREDIENTES</th> <th>CAS</th> <th>ESPECIFICACIÓN</th> <th>FUNCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dihidrato de sacarina sodica (C7H4O3NSNa·2H2O)</td> <td>128-44-9</td> <td>≥35%</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td>Neotame</td> <td>165450-17-9</td> <td>≥3%</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td>Neoesperidina dihidrocalcona (NHDC)</td> <td>20702-77-6</td> <td>≥0.2%</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td>Sulfato de sodio</td> <td>7757-82-6</td> <td>≤61.3%</td> <td>Vehículo</td> </tr> <tr> <td>Dióxido de Silicio</td> <td>7631-86-9</td> <td>≤0.5%</td> <td>Agente anti aglomerante</td> </tr> </tbody> </table>	INGREDIENTES	CAS	ESPECIFICACIÓN	FUNCIÓN	Dihidrato de sacarina sodica (C7H4O3NSNa·2H2O)	128-44-9	≥35%	Principio activo	Neotame	165450-17-9	≥3%	Principio activo	Neoesperidina dihidrocalcona (NHDC)	20702-77-6	≥0.2%	Principio activo	Sulfato de sodio	7757-82-6	≤61.3%	Vehículo	Dióxido de Silicio	7631-86-9	≤0.5%	Agente anti aglomerante
INGREDIENTES	CAS	ESPECIFICACIÓN	FUNCIÓN																					
Dihidrato de sacarina sodica (C7H4O3NSNa·2H2O)	128-44-9	≥35%	Principio activo																					
Neotame	165450-17-9	≥3%	Principio activo																					
Neoesperidina dihidrocalcona (NHDC)	20702-77-6	≥0.2%	Principio activo																					
Sulfato de sodio	7757-82-6	≤61.3%	Vehículo																					
Dióxido de Silicio	7631-86-9	≤0.5%	Agente anti aglomerante																					
<b>INDICACIONES Y DOSIS RECOMENDADAS:</b>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Target animal especies</th> <th>Modo de uso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lechones</td> <td>100-200g/TM</td> </tr> <tr> <td>Cerdos en crecimiento</td> <td>80-100g/TM</td> </tr> <tr> <td>Marranas lactantes</td> <td>100-200g/TM</td> </tr> <tr> <td>Terneros</td> <td>100-200g/TM</td> </tr> <tr> <td>Vacas Lactantes</td> <td>3-5g/ cabeza / día</td> </tr> <tr> <td>Ganado de carne</td> <td>100-200g/TM</td> </tr> </tbody> </table>	Target animal especies	Modo de uso	Lechones	100-200g/TM	Cerdos en crecimiento	80-100g/TM	Marranas lactantes	100-200g/TM	Terneros	100-200g/TM	Vacas Lactantes	3-5g/ cabeza / día	Ganado de carne	100-200g/TM										
Target animal especies	Modo de uso																							
Lechones	100-200g/TM																							
Cerdos en crecimiento	80-100g/TM																							
Marranas lactantes	100-200g/TM																							
Terneros	100-200g/TM																							
Vacas Lactantes	3-5g/ cabeza / día																							
Ganado de carne	100-200g/TM																							
<b>PRESENTACIÓN:</b>																								
<i>Exterior: Caja De Cartón. Interior: Bolsa De Papel Aluminio 20kg</i>																								
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>																								
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>																								

**\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENA-E-DNR-2021-0261-E y SENA-E-DNR-2021-0308-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENA-E-DNR-2021-0261-E y SENA-E-DNR-2021-0308-E; se define que la mercancía de nombre comercial “MENOSWEET 500”, del fabricante: SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD., presentación exterior: caja de cartón. Interior: bolsa de papel aluminio 20kg, es una preparación utilizada como aditivo alimenticio, para mejorar el sabor del alimento destinado a cerdos y vacas, compuesto por Dihidrato de sacarina sódica, Neotame, Neoesperidina dihidrocalcona, las cuales son sustancias saboreadoras, mezcladas con un antiaglomerante y un vehículo, por lo tanto, merceológicamente corresponde a una premezcla saboreadora que favorece la utilización de los alimentos por los animales, esta mercancía se mezcla con los alimentos de cerdos y vacas.

### **3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, la nota legal 1 del capítulo 23 y las notas explicativas de la partida 23.09 las cuales se citan a continuación:*

● **TEXTO DE LA PARTIDA 23.09 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA**

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

● **NOTA LEGAL 1 DEL CAPITULO 23 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA**

*“... I. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”* (Subrayado fuera del texto original).

● **NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 23.09 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA**

**“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES.**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

*1) Los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*

*2) Los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

*3) Los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”.*

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “MENOSWEET 500”, del fabricante: SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD., en presentación: EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL ALUMINIO 20KG, es una preparación utilizada como aditivo alimenticio, para mejorar el sabor del alimento destinado a cerdos y vacas, compuesto por Dihidrato de sacarina sódica, Neotame, Neoesperidina dihidrocalcona, las cuales son sustancias saboreadoras, mezcladas con un antiaglomerante y un vehículo, por lo tanto, merceológicamente corresponde a una premezcla saboreadora que favorece la utilización de los alimentos por los animales, esta mercancía se mezcla con los alimentos de cerdos y vacas. Con base en los textos arancelarios expuestos y en*

concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...**”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6, que en su parte pertinente, cita:

**REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.**

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.90	- Las demás:
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
<b>2309.90.20.90</b>	<b>- - - Los demás</b>

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una premezcla para los cerdos, lechones, marranas, terneros, vacas y ganado de carne, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2309.90.20.90- - - Los demás...**”.

### **III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DNR-2021-0261-E y SENAE-DNR-2021-0308-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “MENOSWEET 500”, en presentación exterior: caja de cartón. Interior: bolsa de papel aluminio 20kg, es una preparación utilizada como aditivo alimenticio, para mejorar el sabor del alimento destinado a cerdos y vacas, compuesto por Dihidrato de sacarina sódica, Neotame, Neoesperidina dihidrocalcona, las cuales son sustancias saboreadoras, mezcladas con un antiaglomerante y un vehículo, por lo tanto, merceológicamente corresponde a una premezcla saboreadora que favorece la utilización de los alimentos por los animales, esta mercancía se mezcla con los alimentos de cerdos y vacas, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.90- - - Los demás**”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0024, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



## INFORME TÉCNICO N°. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0024

Guayaquil, 20 de enero de 2022

**Ingeniero****Lenin Isaac Castro Pilapaña****Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía MENOSWEET 500, en presentación: EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL ALUMINIO 20KG, Marca: MENON, Modelo: MENOSWEET 500., / Solicitante: MANUEL ALFONSO WONG SANTA CRUZ / Documentos: SENAE-DNR-2021-0261-E y SENAE-DNR-2021-0308-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DNR-2021-0308-E de 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz, en calidad de sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. 1719017798001; oficio que contiene la subsanación de observaciones por incumplimiento de requisitos de consulta de clasificación, cuyo plazo de subsanación venció en diciembre 27 de 2021, por lo tanto, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DNR-2021-0261-E de 17 de noviembre de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1679-OF de 02 de diciembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MENOSWEET 500” en presentación: EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL

ALUMINIO 20KG, Marca: MENON, Fabricante: SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

Fecha de última entrega de documentación:	27 de diciembre de 2021
Solicitante:	Sr. Manuel Alfonso Wong Santa Cruz, en calidad de sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. 1719017798001
Nombre comercial de la mercancía:	MENOSWEET 500
Fabricante:	SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD.
Presentación	EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL ALUMINIO 20KG
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>																								
MENOSWEET 500																								
<b>DESCRIPCION:</b>																								
Edulcorante de alta intensidad para ser usado como aditivo alimenticio para mejorar el sabor del alimento para animales.																								
<b>PROPIEDADES FISICAS DE PRESENTACIÓN:</b>																								
Polvo sólido blanco de libre fluidez																								
<b>COMPOSICIÓN:</b>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>INGREDIENTES</th> <th>CAS</th> <th>ESPECIFICACIÓN</th> <th>FUNCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dihidrato de sacarina sodica (C<sub>7</sub>H<sub>4</sub>O<sub>3</sub>NSNa·2H<sub>2</sub>O)</td> <td>128-44-9</td> <td>≥35%</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td>Neotame</td> <td>165450-17-9</td> <td>≥3%</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td>Neoesperidina dihidrocalcona (NHDC)</td> <td>20702-77-6</td> <td>≥0.2%</td> <td>Principio activo</td> </tr> <tr> <td>Sulfato de sodio</td> <td>7757-82-6</td> <td>≤61.3%</td> <td>Vehículo</td> </tr> <tr> <td>Dióxido de Silicio</td> <td>7631-86-9</td> <td>≤0.5%</td> <td>Agente anti aglomerante</td> </tr> </tbody> </table>	INGREDIENTES	CAS	ESPECIFICACIÓN	FUNCIÓN	Dihidrato de sacarina sodica (C <sub>7</sub> H <sub>4</sub> O <sub>3</sub> NSNa·2H <sub>2</sub> O)	128-44-9	≥35%	Principio activo	Neotame	165450-17-9	≥3%	Principio activo	Neoesperidina dihidrocalcona (NHDC)	20702-77-6	≥0.2%	Principio activo	Sulfato de sodio	7757-82-6	≤61.3%	Vehículo	Dióxido de Silicio	7631-86-9	≤0.5%	Agente anti aglomerante
INGREDIENTES	CAS	ESPECIFICACIÓN	FUNCIÓN																					
Dihidrato de sacarina sodica (C <sub>7</sub> H <sub>4</sub> O <sub>3</sub> NSNa·2H <sub>2</sub> O)	128-44-9	≥35%	Principio activo																					
Neotame	165450-17-9	≥3%	Principio activo																					
Neoesperidina dihidrocalcona (NHDC)	20702-77-6	≥0.2%	Principio activo																					
Sulfato de sodio	7757-82-6	≤61.3%	Vehículo																					
Dióxido de Silicio	7631-86-9	≤0.5%	Agente anti aglomerante																					
<b>INDICACIONES Y DOSIS RECOMENDADAS:</b>																								

Target animal especies	Modo de uso
Lechones	100-200g/TM
Cerdos en crecimiento	80-100g/TM
Marranas lactantes	100-200g/TM
Temeros	100-200g/TM
Vacas Lactantes	3-5g/ cabeza / día
Ganado de carne	100-200g/TM

**PRESENTACIÓN:**

Exterior: Caja De Cartón. Interior: Bolsa De Papel Aluminio 20kg

**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**

\*Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DNR-2021-0261-E y SENAE-DNR-2021-0308-E.

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DNR-2021-0261-E y SENAE-DNR-2021-0308-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “MENOSWEET 500”, del fabricante: SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD., presentación exterior: caja de cartón. Interior: bolsa de papel aluminio 20kg, es una preparación utilizada como aditivo alimenticio, para mejorar el sabor del alimento destinado a cerdos y vacas, compuesto por Dihidrato de sacarina sódica, Neotame, Neoesperidina dihidrocalcona, las cuales son sustancias saboreadoras, mezcladas con un antiaglomerante y un vehículo, por lo tanto, merceológicamente corresponde a una premezcla saboreadora que favorece la utilización de los alimentos por los animales, esta mercancía se mezcla con los alimentos de cerdos y vacas.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante, la nota legal 1 del capítulo 23 y las notas explicativas de la partida 23.09 las cuales se citan a continuación:

- TEXTO DE LA PARTIDA 23.09 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

- NOTA LEGAL 1 DEL CAPITULO 23 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

*“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”* (Subrayado fuera del texto original)

- NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 23.09 DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

**“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCritos EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “MENOSWEET 500”, del fabricante: SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD., en presentación: EXTERIOR: CAJA DE CARTÓN. INTERIOR: BOLSA DE PAPEL ALUMINIO 20KG, es una preparación utilizada como aditivo alimenticio, para mejorar el sabor del alimento destinado a cerdos y vacas, compuesto por Dihidrato de sacarina sódica, Neotame, Neoesperidina dihidrocalcona, las cuales son sustancias saboreadoras, mezcladas con un antiaglomerante y un vehículo, por lo tanto, merceológicamente corresponde a una premezcla saboreadora que favorece la utilización de los alimentos por los animales, esta mercancía se mezcla con los alimentos de cerdos y vacas. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales..”**.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.**

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.90	- <i>Las demás:</i>
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
<b>2309.90.20.90</b>	<b>- - - Los demás</b>

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una premezcla para los cerdos, lechones, marranas, terneros, vacas y ganado de carne, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2309.90.20.90- - - Los demás.**”

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante SHANGHAI MENON TECNOLOGÍA DE NUTRICIÓN ANIMAL CO. LTD., (Elementos contenidos en los documentos SENA-E-DNR-2021-0261-E y SENA-E-DNR-2021-0308-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “MENOSWEET 500”, en presentación exterior: caja de cartón. Interior: bolsa de papel aluminio 20kg, es una preparación utilizada como aditivo alimenticio, para mejorar el sabor del alimento destinado a cerdos y vacas, compuesto por Dihidrato de sacarina sódica, Neotame, Neoesperidina dihidrocalcona, las cuales son sustancias saboreadoras, mezcladas con un antiaglomerante y un vehículo, por lo tanto, merceológicamente corresponde a una premezcla saboreadora que favorece la utilización de los alimentos por los animales, esta mercancía se mezcla con los alimentos de cerdos y vacas, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.90- - - Los demás.**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: RAÚL FABRIZIO REYES DE LUCA</p>
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
QF. Gustavo Del Rosario Noriega. Especialista Laboratorista 1	Mgr. Pedro Velasco Veliz Director de Técnica Aduanera (e)	Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0171-OF****Guayaquil, 24 de enero de 2022**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía RFRSH CUBATA, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, Marca: CUBATA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E.

Señor Ingeniero  
 Hans Fernando Cremieux Collin  
**THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su oficio s/n, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-13902-E, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Pablo Torres Alaña, en representación del Sr. Hans Fernando Cremieux Collin, en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con Registro Único de Contribuyentes # 1790005739001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0018**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**“... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	13 de diciembre de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Pablo Torres Alaña en representación del Sr. Hans Fernando Cremieux Collin, en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790005739001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	RFRSH CUBATA
<b>Fabricante:</b>	LICORERA ZAPACANECA, S.A.
<b>Presentación</b>	LATA DE ALUMINIO DE 350 ML
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOLOGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	
REFRESH CUBATA	
<b>DESCRIPCION:</b>	
<i>Bebida alcohólica a base de ron &amp; sabor a guaraná.</i>	
<b>ANALISIS SENSORIAL:</b>	
<i>Color: Traslucido e incoloro.</i>	
<i>Olor: Ron con notas a guaraná y cítricas.</i>	
<i>Sabor: Ron con notas a guaraná.</i>	
<i>Aspecto (no debe contener partículas en sedimento): Característico (sin partículas en suspensión).</i>	
<b>COMPOSICIÓN:</b>	
<i>Cantidad para 100 ml de producto terminado</i>	
<b>Ingredientes</b>	<b>%</b>
Agua Carbonatada	80.33
Ron liviano añejado 1 año (60%Alc. Vol)	8.4
Azúcar (edulcorante)	10.7
Ácido cítrico (acidulante)	0.45
Sabor natural idéntico a Guaraná	0.1
Benzoato de sodio (preservante)	0.02
Total:	100%
<b>METODO DE ELABORACIÓN :</b>	
1. <i>El producto está hecho a partir de Ron liviano añejo.</i>	
2. <i>Se prepara jarabe de azúcar, agregando el azúcar en agua tratada, se adiciona el benzoato de sodio, ácido cítrico, ácido málico, y citrato de sodio.</i>	
3. <i>Se agrega en un tanque de preparación el Ron, el jarabe de azúcar y se adiciona agua tratada hasta obtener una graduación alcohólica de 5% Alc./vol.</i>	
4. <i>La mezcla es filtrada a través de placas de celulosa y tierra diatomácea.</i>	
5. <i>Luego se le agrega el sabor de guarana</i>	
6. <i>Se verifica el contenido alcohólico y cuando se necesita, se ajusta el grado alcohólico.</i>	
7. <i>El producto es trasegado al área de envasado de acuerdo al procedimiento de trasiego.</i>	
<b>TRASIEGO DE PRODUCTO A ENVASADO:</b>	

1. **ENFRIAMIENTO:** El producto pasa por un intercambiador de calor que baja su temperatura para llevarlo cerca de 0°C preparándolo para el proceso de carbonatación.
2. **CARBONATACIÓN:** El producto frío llega al saturador de CO<sub>2</sub>, en donde una corriente de CO<sub>2</sub> se pone en contacto con el producto, este último absorbe el CO<sub>2</sub> dentro de él estando listo para ser llenado.
3. **ALIMENTACIÓN DEL ENVASE:** El envase de vidrio se alimenta a la línea por los transportadores de envase.
4. **LAVADO DEL ENVASE:** El envase se enjuaga con una solución alcohólica para asegurar su limpieza interna.
  - La solución alcohólica se usa para el envase de vidrio en este caso se utiliza una solución al 30% de alcohol con una presión de 70 psi.
  - En el caso de la lata se utiliza agua a presión, la presión aplicada al agua es de 15 psi, el agua tiene un sistema de filtración en el punto y un paso por luz ultravioleta.
5. **LLENADO:** Una vez el envase pasa a limpio pasa a la llenadora y el líquido carbonatado en el punto 2, es vertido en la botella.
6. **TAPONADO:** una coronadora coloca la tapa corona y sella la misma en el envase.
7. **ATEMPERADO:** después del proceso de llenado y taponado los productos se someten a un proceso en el cual pasan por un proceso de atemperamiento, sometiéndolos a un baño con agua, para elevar su temperatura de (5 a 7°C) a (38 a 42°C)
8. **SECADO:** El producto atemperado se pasa por una estación de secado con aire caliente a una temperatura aproximada de 60°C.
9. **ETIQUETADO:** El producto secado se alimenta a la etiquetadora donde se coloca la etiqueta, contraetiqueta y gollete según diseño del producto.
10. **CODIFICADO:** se imprime sobre el envase el código de lote del producto y la fecha de vencimiento según corresponda.
11. **EMPACADO:**
  - Los productos envasados en vidrio una vez codificados son colocados dentro de su corrugado.
  - Los productos envasados en latas es empacado en la máquina empaquetadora la cual le coloca nylon termo-encogible, y se arma el pack.
12. **PALETIZADO:** se colocan las cajas de producto sobre una tarima en la disposición establecida, al completar la tarima de producción se identifica la misma con una boleta.

**PRESENTACIÓN:**

Lata de Aluminio de 350 ml

**DIAGRAMA GENERAL DE FLUJO DE PROCESO RTDS:**

(Ver en el informe técnico adjunto)

**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**

(Ver en el informe técnico adjunto)

\***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E; se define que la mercancía de nombre comercial "RFRSH CUBATA", del fabricante: LICORERA ZAPACANECA, S.A., en presentación LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

*A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 22.08, partida sugerida por el consultante, las Consideraciones Generales del capítulo 22 y las notas explicativas de la partida 22.08 las cuales se citan a continuación:*

● **Texto de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA**

<b>22.08</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</b>
--------------	---

● **Consideraciones Generales capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA**

*Los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura.*

*Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:*

- A) *El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.*
- B) Las bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.).**
- C) *Las bebidas alcohólicas destiladas (aguardiente, licores, etc.) y el alcohol etílico.*
- D) *El vinagre y sus sucedáneos.*

● **Notas explicativas de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA**

*“Esta partida comprende, por una parte, cualquiera que sea su grado alcohólico:*

*A) Los aguardientes, que se obtienen (sin adición de ningún saboreador) por destilación de líquidos fermentados naturalmente, tales como el vino o la sidra, o de frutas u otros frutos, orujo, semillas o productos vegetales similares, previamente fermentados. Estos aguardientes se caracterizan por el hecho de conservar el sabor y aroma peculiares debido a la presencia de componentes aromáticos secundarios (ásteres, aldehídos, ácidos, alcoholes superiores (volátiles), etc.) inherentes a la propia naturaleza de la materia prima utilizada en la destilación.*

*B) Los licores, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas por destilación o por mezcla con alcohol etílico u otros destilados espirituosos, con uno o varios de los productos siguientes: frutas u otros frutos, flores u otras partes de plantas, extractos, esencias, aceites esenciales o jugos zumos), incluso concentrados). Entre estos productos se pueden citar los licores a base de huevos, de hierbas, de bayas, y de especias, los licores de té, de chocolate, de leche y de miel.*

*C) Todas las demás bebidas espirituosas no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo. (lo subrayado no es parte del texto original)*

*En virtud que la mercancía denominada comercialmente como RFRSH CUBATA en presentación LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, Fabricante: LICORERA ZAPACANECA, S.A.; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante. Se encuentra compuesta por una bebida alcohólica proveniente de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar como es el ron y una bebida no alcohólica que es el agua carbonatada. Adicionalmente, contiene azúcar como edulcorante y la adición de saborizantes conservantes. La bebida está dentro del grupo de bebidas alcohólicas preparadas RTD (“lista para beber” por sus siglas en inglés). De acuerdo a las notas Explicativas de la partida 22.08, las bebidas alcohólicas incluidas en la partida 22.08, sin importar su graduación alcohólica, pueden contener edulcorantes, para efectos del presente caso contiene azúcar; esencias, que incluye*

al saborizante idéntico a guaraná; y otras bebidas no alcohólicas, en este caso es el agua carbonatada. Por lo antes expuesto, la mercancía objeto de consulta queda enmarcada dentro de la partida arancelaria 22.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.**

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 22.08:

<b>22.08</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</b>
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:
2208.30.00	- Whisky:
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:
2208.50.00	- Gin y ginebra:
2208.60.00	- Vodka:
2208.70	- Licores:
2208.90	- Los demás:
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol
2208.90.20	- - Aguardiente de agaves (tequila y similares):
	- - Los demás aguardientes:
<b>2208.90.90.00</b>	<b>- - Los demás</b>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “RFRSH CUBATA” es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60% (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante; dado que la mercancía no corresponde a alcohol etílico sin desnaturalizar, aguardiente o bebidas espirituosas de las subpartidas precedentes, se define la clasificación en la subpartida arancelaria “2208.90.90.00 - - Los demás (.. )”.

### **III. MUESTRA**

Se procede a la devolución de las muestras (2 latas de aluminio de 350 ml) que ingreso con el documento No. SENAE-DSG-2021-13902-E.

### **IV. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LICORERA ZAPACANECA, S.A., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “RFRSH CUBATA”, en presentación LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de

ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 22, en la partida arancelaria 22.08, subpartida “2208.90.90.00 - - Los demás”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0018, para las consideraciones del caso.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAÉ proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.*

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0018

Guayaquil, 18 de enero de 2022

**Ingeniero****Lenin Isaac Castro Pilapaña****Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía RFRSH CUBATA, en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, Marca: CUBATA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. : SENAE-DSG-2021-13902-E de 13 de diciembre de 2021 , suscrito por el Sr. Pablo Torres Alaña en representación del Sr. Hans Fernando Cremieux Collin, en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790005739001; oficio que contiene la subsanación de observaciones por incumplimiento de requisitos de consulta de clasificación, cuyo plazo de subsanación venció en diciembre 27 de 2021, por lo tanto, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSG-2021-12920-E de 15 de noviembre de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1676-OF de 02 de diciembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “RFRSH

CUBATA" en presentación: LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, Marca: CUBATA, Fabricante: LICORERA ZAPACANECA, S.A.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	13 de diciembre de 2021
<b>Solicitante:</b>	Sr. Pablo Torres Alaña en representación del Sr. Hans Fernando Cremieux Collin, en calidad de Apoderado General de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790005739001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	RFRSH CUBATA
<b>Fabricante:</b>	LICORERA ZAPACANECA, S.A.
<b>Presentación</b>	LATA DE ALUMINIO DE 350 ML
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- ANÁLISIS MERCEOLOGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>																
REFRESH CUBATA																
<b>DESCRIPCION:</b>																
Bebida alcohólica a base de ron & sabor a guaraná.																
<b>ANALISIS SENSORIAL:</b>																
Color: Traslucido e incoloro. Olor: Ron con notas a guaraná y cítricas. Sabor: Ron con notas a guaraná. Aspecto (no debe contener partículas en sedimento): Característico (sin partículas en suspensión).																
<b>COMPOSICIÓN:</b>																
Cantidad para 100 ml de producto terminado																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Agua Carbonatada</td> <td>80.33</td> </tr> <tr> <td>Ron liviano añejado 1 año (60%Alc. Vol)</td> <td>8.4</td> </tr> <tr> <td>Azúcar (edulcorante)</td> <td>10.7</td> </tr> <tr> <td>Ácido cítrico (acidulante)</td> <td>0.45</td> </tr> <tr> <td>Sabor natural idéntico a Guaraná</td> <td>0.1</td> </tr> <tr> <td>Benzoato de sodio (preservante)</td> <td>0.02</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Ingredientes	%	Agua Carbonatada	80.33	Ron liviano añejado 1 año (60%Alc. Vol)	8.4	Azúcar (edulcorante)	10.7	Ácido cítrico (acidulante)	0.45	Sabor natural idéntico a Guaraná	0.1	Benzoato de sodio (preservante)	0.02	Total:	100%
Ingredientes	%															
Agua Carbonatada	80.33															
Ron liviano añejado 1 año (60%Alc. Vol)	8.4															
Azúcar (edulcorante)	10.7															
Ácido cítrico (acidulante)	0.45															
Sabor natural idéntico a Guaraná	0.1															
Benzoato de sodio (preservante)	0.02															
Total:	100%															

**METODO DE ELABORACIÓN :**

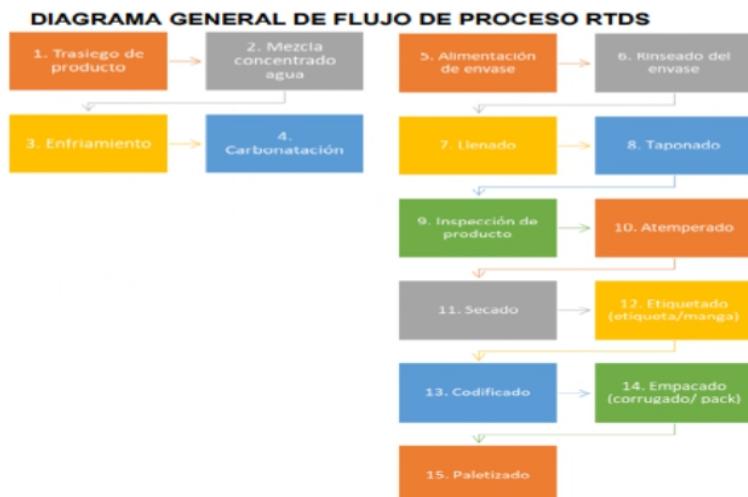
1. El producto está hecho a partir de Ron liviano añejo.
2. Se prepara jarabe de azúcar, agregando el azúcar en agua tratada, se adiciona el benzoato de sodio, ácido cítrico, ácido málico, y citrato de sodio.
3. Se agrega en un tanque de preparación el Ron, el jarabe de azúcar y se adiciona agua tratada hasta obtener una graduación alcohólica de 5% Alc./vol.
4. La mezcla es filtrada a través de placas de celulosa y tierra diatomácea.
5. Luego se le agrega el sabor de guarana
6. Se verifica el contenido alcohólico y cuando se necesita, se ajusta el grado alcohólico.
7. El producto es trasegado al área de envasado de acuerdo al procedimiento de trasiego.

**TRASIEGO DE PRODUCTO A ENVASADO:**

1. ENFRIAMIENTO: El producto pasa por un intercambiador de calor que baja su temperatura para llevarlo cerca de 0°C preparándolo para el proceso de carbonatación.
2. CARBONATACIÓN: El producto frío llega al saturador de CO<sub>2</sub>, en donde una corriente de CO<sub>2</sub> se pone en contacto con el producto, este último absorbe el CO<sub>2</sub> dentro de él estando listo para ser llenado.
3. ALIMENTACIÓN DEL ENVASE: El envase de vidrio se alimenta a la línea por los transportadores de envase.
4. LAVADO DEL ENVASE: El envase se enjuaga con una solución alcohólica para asegurar su limpieza interna.
  - La solución alcohólica se usa para el envase de vidrio en este caso se utiliza una solución al 30% de alcohol con una presión de 70 psi.
  - En el caso de la lata se utiliza agua a presión, la presión aplicada al agua es de 15 psi, el agua tiene un sistema de filtración en el punto y un paso por luz ultravioleta.
5. LLENADO: Una vez el envase pasa a limpio pasa a la llenadora y el líquido carbonatado en el punto 2, es vertido en la botella.
6. TAPONADO: una coronadora coloca la tapa corona y sella la misma en el envase.
7. ATEMPERADO: después del proceso de llenado y taponado los productos se someten a un proceso en el cual pasan por un proceso de atemperamiento, sometiéndolos a un baño con agua, para elevar su temperatura de (5 a 7°C) a (38 a 42°C)
8. SECADO: El producto atemperado se pasa por una estación de secado con aire caliente a una temperatura aproximada de 60°C.
9. ETIQUETADO: El producto secado se alimenta a la etiquetadora donde se coloca la etiqueta, contraetiqueta y gollete según diseño del producto.
10. CODIFICADO: se imprime sobre el envase el código de lote del producto y la fecha de vencimiento según corresponda.
11. EMPACADO:
  - Los productos envasados en vidrio una vez codificados son colocados dentro de su corrugado.
  - Los productos envasados en latas es empacado en la máquina empaquetadora la cual le coloca nylon termo-encogible, y se arma el pack.
12. PALETIZADO: se colocan las cajas de producto sobre una tarima en la disposición establecida, al completar la tarima de producción se identifica la misma con una boleta.

**PRESENTACIÓN:**

Lata de Aluminio de 350 ml

**DIAGRAMA GENERAL DE FLUJO DE PROCESO RTDS:****IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**

\**Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E.*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E ; se define que la mercancía de nombre comercial “RFRSH CUBATA”, del fabricante: LICORERA ZAPACANECA, S.A., en presentación LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 22.08, partida sugerida por el consultante, las Consideraciones Generales del capítulo 22 y las notas explicativas de la partida 22.08 las cuales se citan a continuación:

- Texto de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA

22.08	<i>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</i>
-------	---

• **Consideraciones Generales capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA**

*Los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura.*

*Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:*

- A) *El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.*
- B) *Las bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.).*
- C) *Las bebidas alcohólicas destiladas (aguardiente, licores, etc.) y el alcohol etílico.*
- D) *El vinagre y sus sucedáneos.*

• **Notas explicativas de partida 22.08 del Sistema Armonizado de la OMA**

*“Esta partida comprende, por una parte, cualquiera que sea su grado alcohólico:*

A) *Los aguardientes, que se obtienen (sin adición de ningún saboreador) por destilación de líquidos fermentados naturalmente, tales como el vino o la sidra, o de frutas u otros frutos, orujo, semillas o productos vegetales similares, previamente fermentados. Estos aguardientes se caracterizan por el hecho de conservar el sabor y aroma peculiares debido a la presencia de componentes aromáticos secundarios (ásteres, aldehídos, ácidos, alcoholes superiores (volátiles), etc.) inherentes a la propia naturaleza de la materia prima utilizada en la destilación.*

B) *Los licores, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas por destilación o por mezcla con alcohol etílico u otros destilados espirituosos, con uno o varios de los productos siguientes: frutas u otros frutos, flores u otras partes de plantas, extractos, esencias, aceites esenciales o jugos zumos), incluso concentrados). Entre estos productos se pueden citar los licores a base de huevos, de hierbas, de bayas, y de especias, los licores de té, de chocolate, de leche y de miel.*

C) *Todas las demás bebidas espirituosas no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo.* (lo subrayado no es parte del texto original)

En virtud que la mercancía denominada comercialmente como RFRSH CUBATA en presentación LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, Fabricante: LICORERA ZAPACANECA, S.A.; es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de ron liviano añejo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante. Se encuentra compuesta por una bebida alcohólica proveniente de la destilación de productos fermentados de la caña de azúcar como es el ron y una bebida no alcohólica que es el agua carbonatada. Adicionalmente, contiene azúcar como edulcorante y la adición de saborizantes conservantes. La bebida está dentro del grupo de bebidas alcohólicas preparadas RTD (“lista para beber” por sus siglas en inglés). De acuerdo a las notas Explicativas de la partida 22.08, las bebidas alcohólicas incluidas en la partida 22.08, sin importar su graduación alcohólica, pueden contener edulcorantes, para efectos del presente caso contiene azúcar; esencias, que incluye al saborizante idéntico a guaraná; y otras bebidas no alcohólicas, en este caso es el agua carbonatada. Por lo antes expuesto, la mercancía objeto de consulta queda enmarcada dentro de la partida arancelaria 22.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”**

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 22.08:

22.08	<i>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</i>
-------	---

2208.20	- <i>Aguardiente de vino o de orujo de uvas:</i>
2208.30.00	- <i>Whisky:</i>
2208.40.00	- <i>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:</i>
2208.50.00	- <i>Gin y ginebra:</i>
2208.60.00	- <i>Vodka:</i>
2208.70	- <i>Licores:</i>
2208.90	- <i>Los demás:</i>
2208.90.10.00	- - <i>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol</i>
2208.90.20	- - <i>Aguardiente de agaves (tequila y similares):</i>
	- - <i>Los demás aguardientes:</i>
2208.90.90.00	- - <i>Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “RFRSH CUBATA” es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de ron liviano añeo de grado alcohólico volumétrico 60% (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante; dado que la mercancía no corresponde a alcohol etílico sin desnaturalizar, aguardiente o bebidas espirituosas de las subpartidas precedentes, se define la clasificación en la subpartida arancelaria “2208.90.90.00 - - *Los demás*”.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LICORERA ZAPACANECA, S.A., (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-12920-E y SENAE-DSG-2021-13902-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “RFRSH CUBATA”, en presentación LATA DE ALUMINIO DE 350 ML, es una bebida alcohólica con un grado alcohólico volumétrico del 5 % de sabor a guaraná, elaborada a base de ron liviano añeo de grado alcohólico volumétrico 60 % (8,4%), agua carbonatada (80,33%), y azúcar (10,7%) como edulcorante, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 22, en la partida arancelaria 22.08, subpartida “2208.90.90.00 - - *Los demás*”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado y Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<i>QF. Gustavo Del Rosario Noriega Especialista Laboratorista 1</i>	<i>Mgr. Pedro Velasco Veliz Director de Técnica Aduanera (e)</i>	<i>Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

**Oficio Nro. SENA-E-SGN-2022-0188-OF****Guayaquil, 27 de enero de 2022**

**Asunto:** Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "SISTEMA DE RIELES DE RODADURA PARA GRÚA PÓRTICO, (SIN MONTAR)", marca GANTREX, fabricante GANTREX INC. / Solicitante: Alfredo José Jurado Von Buchwald (YILPORTECU S.A.) / Referencia: SENA-E-DSG-2021-12405-E, SENA-E-DSG-2021-13742-E.

Ingeniero  
 Alfredo Jose Jurado Von Buchwald  
**YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA-E.

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con documento Nro. SENA-E-DSG-2021-12405-E (y su respectivo alcance SENA-E-DSG-2021-13742-E de 08 de diciembre de 2021), consulta suscrita por el ciudadano Alfredo José Jurado Von Buchwald, Gerente General de la compañía "YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A." RUC. 0992982047001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

**I.-** De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

**II.-** De acuerdo con sus competencias, la Dirección de Técnica Aduanera del SENA-E ha emitido el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0031, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**"... 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Solicitante de Absolución:</b>	Alfredo José Jurado Von Buchwald, Representante legal de "YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A." RUC. 0992982047001.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico, (sin montar).
<b>Fabricante, Marca y Modelo:</b>	Fabricante GANTREX INC., Marca GANTREX, sin modelo.
<b>Documentación ingresada al SENA-E:</b>	SENA-E-DSG-2021-12405-E de 29 de octubre de 2021, SENA-E-DSG-2021-13742-E de 08 de diciembre de 2021, (alcance).
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria (cumple los requisitos).</li> <li>● Incluye: Información técnica, fotos, diseño de cada componente.</li> </ul>

**2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.**

La mercancía motivo de consulta, denominada comercialmente como "Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico", consiste en un **conjunto** determinado de elementos estructurales que al ser ensamblados conformarán las vías (de rieles) para facilitar la movilidad de la grúa pórtico, es importante recalcar que, el sistema de rieles de rodadura, una vez llevadas a pie de obra, quedará

fijadas al suelo.

*Los principales componentes del sistema de rieles de rodadura están elaborados con Acero (tipo S900). El sistema de rieles de rodadura está conformado por los siguientes elementos:*

- 1. El riel de rodadura.** - Consiste en la superficie de contacto directo con las máquinas móviles (particularmente la grúa pórtico), los rieles son los componentes centrales del sistema; está elaborado a base de Acero.
- 2. Placa soporte para riel.** - Para soportar los rieles, consiste en una estructura de acero que se fija al piso y permitirá fijar los rieles antes indicados, pueden aplicarse de forma continua o intermitente. En el presente caso, se trata de placas (2980 x 320 x 20 mm) que se aplicarán de forma continua, las placas presentan perforaciones simétricas para facilitar el anclaje de la estructura; está elaborado a base de Acero.
- 3. Clips de fijación.** - Los clips mantienen los rieles en posición a través de un bloqueo mecánico y simultáneamente aceptan los movimientos reales del riel a través de una punta de elastómero sintético suave. El ajuste lateral facilita la instalación y permite realizar más correcciones en la geometría de la vía a lo largo de su vida; está elaborado a base de Acero.
- 4. Pad amortiguador.** - Esencial para reducir los impactos y las vibraciones en los sistemas de rieles; además, tiene la capacidad de eliminar la entrada de suciedad y agua entre el riel y su soporte, minimizando el efecto de la oscilación de la grúa y torsión del riel y mejorando la compresión creada por la "nariz" del clip; está elaborado a base de caucho con alma de Acero.
- 5. Pernos de anclaje y caja.** - El conjunto de perno de anclaje estándar consta de un perno, una arandela, una tuerca, se utiliza para conectar los soportes de acero del riel a los cimientos de hormigón.

Imagen de referencia, deja ver trabajo realizado por una grúa pórtico la cual se mueve por un "sistema de rieles de rodadura fijadas al suelo".	Imagen de referencia, tomada del portal web del fabricante GANTREX, deja ver la forma de instalación del "Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico".
---	---

**Imagenes de cada uno de los componentes del "Sistema de rieles de rodadura".**

1. Riel de rodadura, marca GANTREX®.	2. Placa soporte para riel, marca GANTREX®.
3. Clips de fijación, marca GANTREX®.	4. Pad amortiguador, marca GANTREX®.
5. Pernos de anclaje y caja, marca GANTREX®.	Todas las imágenes expuestas fueron tomadas del portal del fabricante GANTREX®. <a href="https://www.gantrex.com/en/product">https://www.gantrex.com/en/product</a>

Analizada la información técnica proporcionada mediante documentos SENA-E-DSG-2021-12405-E, SENA-E-DSG-2021-13742-E y de acuerdo con los argumentos expuestos en la página web del fabricante GANTREX se entiende y define que, la mercancía motivo de consulta está conformada por: (1) Rieles de rodadura, (2) Placas soporte para riel, (3) Clips de fijación, (4) Pad amortiguador y (5) Pernos de anclaje más caja; es importante recalcar que ninguno de los elementos antes indicados responden a la definición arancelaria de **máquinas** por lo que no cabe un análisis desde la óptica de "Unidad Funcional".

Finalizamos el presente apartado indicando que la mercancía motivo de consulta se presentará "desarmado" para ensamblaje posterior.

En cuanto a la cantidad específica de elementos que conformarán el denominado “Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico” la información adjunta a la consulta muestra el siguiente detalle:

<b>Cuadro Resumen Nro. 01.</b>				
<b>Ref.</b>	<b>Componente</b>	<b>Fabricante y Marca</b>	<b>Modelo de referencia</b>	<b>Cantidad (unidades)</b>
1	Rieles de rodadura (perfil).	GANTREX INC.	A120	912
2	Placas soporte para riel.	GANTREX INC.	Custom	304
3	Clips de fijación.	GANTREX INC.	Railok 20	3040
4	Pad amortiguador.	GANTREX INC.	Mk9	912
5	Pernos de anclaje y caja	GANTREX INC.	Custom	3648

Conforme la información contenida en el documento SENA-E-DSG-2021-12405-E los elementos descritos en el Cuadro Resumen Nro. 01 conformarán el “Sistema de rieles de rodadura”.

### **3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.**

Con base en la información técnica del fabricante GANTREX INC., la cual se encuentra contenida en las hojas de trámite SENA-E-DSG-2021-12405-E, SENA-E-DSG-2021-13742-E y considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda) se define que, la mercancía en consulta “SISTEMA DE RIELES DE RODADURA PARA GRÚA PÓRTICO” se presentará “desarmado” para ensamblaje posterior, dicho sistema cumple con la definición arancelaria de “CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES” donde sus principales elementos o componentes están elaborados principalmente de Acero, es importante mencionar que, una vez ensamblado el “Sistema de Rieles de Rodadura” quedará completamente fijados al piso.

### **4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.**

Tomando en cuenta la presentación de la mercancía (construcciones y sus partes, desarmadas), los materiales primarios (Acero del tipo S900) y demás datos técnicos descritos en el numeral 2 del presente informe, la clasificación arancelaria de la mercancía motivo de consulta, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas generales que respectivamente dicen:

“-- REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes... ”.

#### **REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:**

“-- V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía... ”; (subrayado no es parte del texto original).

#### **REGLA 2.**

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía... ”.

**REGLA 2, NOTA EXPLICATIVA:**

... VI) Esta Regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, desde el momento en que haya que considerarlo como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.

VII) Para la aplicación de esta Regla, se considera como artículo desmontado o sin montar todavía al artículo cuyos componentes deban ensamblarse, por ejemplo, por medio de dispositivos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.) o por remachado o soldadura, con la condición, sin embargo, de que se trate solamente de operaciones de montaje.

A este respecto, no se tendrá en cuenta la complejidad del método de montaje. Sin embargo, los componentes no pueden someterse a ninguna operación adicional de acabado para alcanzar el estado final.

Los componentes desensamblados de un artículo que se encuentren en exceso al número requerido para el artículo completo, se clasifican separadamente.

**REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas** de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

**REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:**

... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...” (subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la **Partida arancelaria** (de 4 dígitos) que le corresponde a la mercancía en análisis, (Sistema de Rieles de Rodadura para grúa pórtico, sin montar), se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

- La Nota 3) de la Sección XV,
- El texto de la Partida arancelaria 73.08, que para el efecto dicen,

- La Nota legal 3 de la Sección XV define que, el Acero es catalogado como “Metal común” en el Sistema Armonizado.

“... 3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.”, subrayado no es parte del texto original).

- Partida 73.08 y Texto de Partida, define la clasificación de la mercancía motivo de la presente consulta como una construcción y sus partes elaborado a base de Acero.

73.08	<p><b><u>Construcciones y sus partes</u></b> (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), <b><u>de fundición, hierro o acero</u></b>, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, <b><u>de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción</u></b>.</p>
-------	--

- Para complementar el análisis exponemos un extracto de las Notas explicativas de la Partida 73.08 aplicables al caso.

*“Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. Estos productos se hacen generalmente con chapa, fleje, barras, tubos, perfiles diversos de hierro o de acero o de elementos de hierro forjado o de fundición moldeada, perforados, ajustados o acoplados, con remaches o pernos o por soldadura autógena o eléctrica, a veces en combinación con artículos comprendidos en otra parte... Independientemente de las manufacturas enumeradas en el texto de la propia partida, ésta comprende principalmente:*

*Las torres para la extracción en pozos de minas; los puntales o codales ajustables o telescopicos, los puntales tubulares, las vigas extensibles de encofrado, los andamiajes tubulares y material similar; las escollerías, espigones y malecones para puertos; las superestructuras de faros; los mástiles, batayolas, escotillas, etc., de navíos; las puertas rodantes; los mástiles de telegrafía; las verjas de tumbas; los cerramientos de jardines, terrenos de juego y similares; los cajones para horticultura o floricultura; las estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas, talleres, depósitos y otros lugares de almacenado de mercancías; los establos y pesebres, etc.; las barreras de seguridad para las autopistas, fabricadas con chapa o perfiles... ”. (subrayado y negritas no son parte del texto original).*

- Exponemos un extracto de las Notas explicativas de las CONSIDERACIONES GENERALES del Capítulo 73.

*“Este Capítulo comprende en las partidas 73.01 a 73.24 un cierto número de manufacturas bien determinadas y, en las partidas 73.25 y 73.26, un conjunto de manufacturas no comprendidas en los Capítulos 82 u 83 y que no se clasifican en otros Capítulos de la Nomenclatura, de fundición, hierro o acero... ”. (subrayado y negritas no son parte del texto original).*

- **Determinación de Partida:** Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía, detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, el Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico (sin montar, conformado por rieles de rodadura, placas para riel, clips de fijación, pads amortiguadores y pernos de anclaje más cajas), netamente debe ser considerada como **CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, elaborada principalmente de Acero**; por lo tanto, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria 73.08, cuyo texto dice: “**Construcciones y sus partes** (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), **de fundición, hierro o acero**, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, **de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción**”.
- Dado que la mercancía motivo de consulta se presentará “desmontada” (desarmada) es necesario tener en cuantas las disposiciones contenidas en la Segunda Regla Interpretativa (R 2a), en ese sentido, pese a que la mercancía se observe desmontada, deberá ser considerada como el producto completamente armado y descrito en el texto de la partida 73.08.

- Además, se deberá tener en cuenta que todos aquellos elementos (productos) que no son parte intrínseca del “Sistema de rieles de rodadura” siguen su propio régimen.

Finalmente, por aplicación de la Sexta Regla interpretativa, para determinar la **Subpartida arancelaria** (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta (subpartidas de una misma partida), exponemos la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

73.08	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.</b>
7308.10.00	- Puentes y sus partes:
7308.10.00.10	- De vigas de alma llena, soldadas.
7308.10.00.20	- Modulares (tipo Bailey)
7308.10.00.30	- De vigas tipo cajón.
7308.10.00.90	- Los demás
7308.20.00	- Torres y castilletes:
7308.20.00.10	- De acero para perforación de pozos
7308.20.00.20	- Para líneas de transmisión eléctrica o telecomunicaciones
7308.20.00.30	- Para subestaciones eléctricas
7308.20.00.90	- Las demás
7308.30.00.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
7308.40.00.00	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento
7308.90	- Los demás:
7308.90.10.00	- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
7308.90.20.00	- Compuertas de esclusas
7308.90.90	- Los demás:
7308.90.90.10	- - Bandejas portacables de acero
7308.90.90.20	- - Postes
7308.90.90.30	- - Placa estructural corrugada, plana o curva, guardavías
7308.90.90.40	- - Pasajuntas para pavimento rígido
7308.90.90.50	- - Varilla figurada
7308.90.90.60	- - Pórticos para subestaciones eléctricas.
7308.90.90.70	- - Estructuras de puente grúa
7308.90.90.80	- - Estructuras de grúa torre
7308.90.90.90	- - Los demás

**Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar las Construcciones y sus partes en forma de “Sistemas de Rieles de rodadura, sin montar” esto es la subpartida 7308.90, dentro de este grupo arancelario se define la clasificación arancelaria en la subpartida 7308.90.90.90 considerando la ingeniería del sistema, sus componentes y el uso recomendado (...”).

### III.- Criterio de Clasificación Arancelaria.

En virtud de la información contenida en los documentos SENA-E-DSG-2021-12405-E,

SENAE-DSG-2021-13742-E, considerando las características técnicas descritas en el numeral 2 del presente informe, se determina que, arancelariamente el Sistema de Rieles de Rodadura para grúa pórtico (sin montar, conformado por rieles de rodadura, placas para riel, clips de fijación, pads amortiguadores y pernos de anclaje más cajas) netamente es una CONSTRUCCIÓN Y SUS PARTES, elaborada principalmente de Acero, por lo tanto, a la mercancía del fabricante GANTREX INC., sin modelo, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda), en la Partida **73.08**, subpartida arancelaria “7308.90.90.90 - - - Los demás”, en aplicación de la Primera, Segunda (2a) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe.

Se adjunta al presente, el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0031, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENA procEDA con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.*

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



**INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0031.**

Guayaquil, 24 de enero de 2022.

Especialista,

**Lenin Isaac Castro Pilapaña.**

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**

En su despacho. –

**Asunto:** Informe Técnico Vinculante de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “SISTEMA DE RIELES DE RODADURA PARA GRÚA PÓRTICO, (SIN MONTAR)”, marca GANTREX, fabricante GANTREX INC. / Solicitante: Alfredo José Jurado Von Buchwald (YILPORTECU S.A.) / Referencia: SENAE-DSG-2021-12405-E, SENAE-DSG-2021-13742-E.

De mi consideración;

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante documento Nro. SENAE-DSG-2021-12405-E de 29 de octubre de 2021 y su respectivo alcance SENAE-DSG-2021-13742-E de 08 de diciembre de 2021 documento con el cual, el ciudadano Alfredo José Jurado Von Buchwald, Gerente General de la compañía “YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A.” RUC. 0992982047001, subsana la Notificación de Observaciones contenida en el Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1654-OF; considerando que mencionados documentos han sido planteados en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo que, con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “...PRIMERO. *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del Artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con base en los antecedentes indicados y considerando que, la Consulta de Clasificación Arancelaria cumple con los requisitos instaurados en ley, se procede con el análisis arancelario de la mercancía denominada comercialmente como “SISTEMA DE RIELES DE RODADURA PARA GRÚA PÓRTICO, SIN MONTAR”, sin modelo, marca GANTREX, fabricante GANTREX INC.

A continuación, se expone un resumen de los documentos ingresados para el cumplimiento de requisitos, se presenta un resumen de las principales características de la mercancía y en consecuencia el análisis arancelario seguido de la determinación de subpartida aplicable al caso.

### 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Solicitante de Absolución:	Alfredo José Jurado Von Buchwald, Representante legal de "YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A." RUC. 0992982047001.
Nombre comercial de la mercancía:	Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico, (sin montar).
Fabricante, Marca y Modelo:	Fabricante GANTREX INC., Marca GANTREX, sin modelo.
Documentación ingresada al SENA:	SENAE-DSG-2021-12405-E de 29 de octubre de 2021, SENAE-DSG-2021-13742-E de 08 de diciembre de 2021, (alcance).
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria (cumple los requisitos).</li> <li>Incluye: Información técnica, fotos, diseño de cada componente.</li> </ul>

### 2.- DESCRIPCIÓN, COMPONENTES, USO DE LA MERCANCÍA.

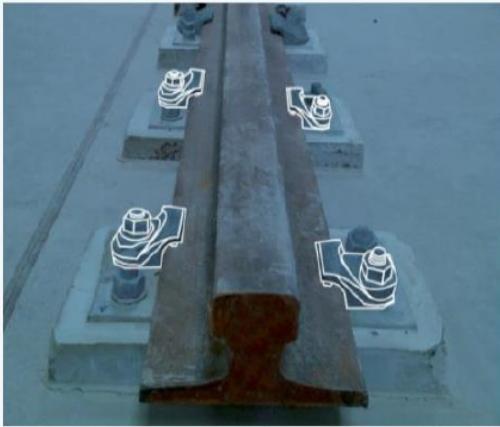
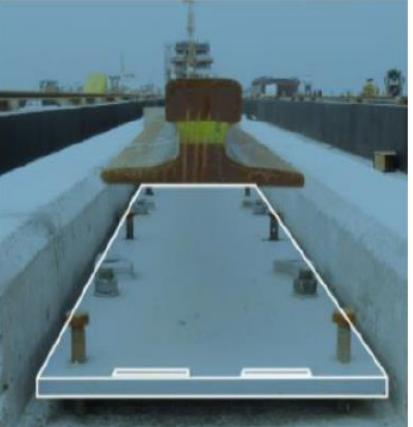
La mercancía motivo de consulta, denominada comercialmente como "Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico", consiste en un **conjunto** determinado de elementos estructurales que al ser ensamblados conformarán las vías (de rieles) para facilitar la movilidad de la grúa pórtico, es importante recalcar que, el sistema de rieles de rodadura, una vez llevadas a pie de obra, quedará fijadas al suelo.

Los principales componentes del sistema de rieles de rodadura están elaborados con Acero (tipo S900).

El sistema de rieles de rodadura está conformado por los siguientes elementos:

- 1. El riel de rodadura.** - Consiste en la superficie de contacto directo con las máquinas móviles (particularmente la grúa pórtico), los rieles son los componentes centrales del sistema; está elaborado a base de Acero.
- 2. Placa soporte para riel.** - Para soportar los rieles, consiste en una estructura de acero que se fija al piso y permitirá fijar los rieles antes indicados, pueden aplicarse de forma continua o intermitente. En el presente caso, se trata de placas (2980 x 320 x 20 mm) que se aplicarán de forma continua, las placas presentan perforaciones simétricas para facilitar el anclaje de la estructura; está elaborado a base de Acero.
- 3. Clips de fijación.** - Los clips mantienen los rieles en posición a través de un bloqueo mecánico y simultáneamente aceptan los movimientos reales del riel a través de una punta de elastómero sintético suave. El ajuste lateral facilita la instalación y permite realizar más correcciones en la geometría de la vía a lo largo de su vida; está elaborado a base de Acero.
- 4. Pad amortiguador.** - Esencial para reducir los impactos y las vibraciones en los sistemas de rieles; además, tiene la capacidad de eliminar la entrada de suciedad y agua entre el riel y su soporte, minimizando el efecto de la oscilación de la grúa y torsión del riel y mejorando la compresión creada por la "nariz" del clip; está elaborado a base de caucho con alma de Acero.
- 5. Pernos de anclaje y caja.** - El conjunto de perno de anclaje estándar consta de un perno, una arandela, una tuerca, se utiliza para conectar los soportes de acero del riel a los cimientos de hormigón.

	
<p>Imagen de referencia, deja ver trabajo realizado por una grúa pórtico la cual se mueve por un "sistema de rieles de rodadura fijadas al suelo".</p>	<p>Imagen de referencia, tomada del portal web del fabricante GANTREX, deja ver la forma de instalación del "Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico".</p>

Imágenes de cada uno de los componentes del “Sistema de rieles de rodadura”.	
	
1. Riel de rodadura, marca GANTREX®.	2. Placa soporte para riel, marca GANTREX®.
	
3. Clips de fijación, marca GANTREX®.	4. Pad amortiguador, marca GANTREX®.
	
5. Pernos de anclaje y caja, marca GANTREX®.	<p>Todas las imágenes expuestas fueron tomadas del portal del fabricante GANTREX®.  <a href="https://www.gantrex.com/en/product">https://www.gantrex.com/en/product</a></p>

Analizada la información técnica proporcionada mediante documentos SENAE-DSG-2021-12405-E, SENAE-DSG-2021-13742-E y de acuerdo con los argumentos expuestos en la página web del fabricante GANTREX se entiende y define que, la mercancía motivo de consulta está conformada por: (1) Rieles de rodadura, (2) Placas soporte para riel, (3) Clips de fijación, (4) Pad amortiguador y (5) Pernos de anclaje más caja; es importante recalcar que ninguno de los elementos antes indicados responden a la definición arancelaria de **máquinas** por lo que no cabe un análisis desde la óptica de “Unidad Funcional”.

Finalizamos el presente apartado indicando que la mercancía motivo de consulta se presentará “desarmado” para ensamblaje posterior.

En cuanto a la cantidad específica de elementos que conformarán el denominado “Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico” la información adjunta a la consulta muestra el siguiente detalle:

Cuadro Resumen Nro. 01.				
Ref.	Componente	Fabricante y Marca	Modelo de referencia	Cantidad (unidades)
1	Rieles de rodadura (perfil).	GANTREX INC.	A120	912
2	Placas soporte para riel.	GANTREX INC.	Custom	304
3	Clips de fijación.	GANTREX INC.	Railok 20	3040
4	Pad amortiguador.	GANTREX INC.	Mk9	912
5	Pernos de anclaje y caja	GANTREX INC.	Custom	3648

Conforme la información contenida en el documento SENA-E-DSG-2021-12405-E los elementos descritos en el Cuadro Resumen Nro. 01 conformarán el “Sistema de rieles de rodadura”.

### **3.- RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO.**

Con base en la información técnica del fabricante GANTREX INC., la cual se encuentra contenida en las hojas de trámite SENA-E-DSG-2021-12405-E, SENA-E-DSG-2021-13742-E y considerando las disposiciones contenidas en el Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda) se define que, la mercancía en consulta “SISTEMA DE RIELES DE RODADURA PARA GRÚA PÓRTICO” se presentará “desarmado” para ensamblaje posterior, dicho sistema cumple con la definición arancelaria de “CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES” donde sus principales elementos o componentes están elaborados principalmente de Acero, es importante mencionar que, una vez ensamblado el “Sistema de Rieles de Rodadura” quedará completamente fijados al piso.

### **4.- ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.**

Tomando en cuenta la presentación de la mercancía (construcciones y sus partes, desarmadas), los materiales primarios (Acero del tipo S900) y demás datos técnicos descritos en el numeral 2 del presente informe, la clasificación arancelaria de la mercancía motivo de consulta, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Reglas generales que respectivamente dicen:

“... **REGLA 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”,

#### **REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA:**

... V) En el apartado III) b):

a) la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...; (subrayado no es parte del texto original).

#### **REGLA 2.**

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía...

#### **REGLA 2, NOTA EXPLICATIVA:**

... VI) Esta Regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, desde el momento en que haya que considerarlo como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.

*VII) Para la aplicación de esta Regla, se considera como artículo desmontado o sin montar todavía al artículo cuyos componentes deban ensamblarse, por ejemplo, por medio de dispositivos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.) o por remachado o soldadura, con la condición, sin embargo, de que se trate solamente de operaciones de montaje.*

*A este respecto, no se tendrá en cuenta la complejidad del método de montaje. Sin embargo, los componentes no pueden someterse a ninguna operación adicional de acabado para alcanzar el estado final.*

*Los componentes desensamblados de un artículo que se encuentren en exceso al número requerido para el artículo completo, se clasifican separadamente.*

**REGLA 6:** *la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.*

**REGLA 6, NOTA EXPLICATIVA:**

*... II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:*

*a) por subpartidas del mismo nivel, las subpartidas de un guión (nivel 1), o las subpartidas con dos guiones (nivel 2).*

*III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece...”;* (subrayado no es parte del texto original).

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla Interpretativa, para determinar la **Partida arancelaria** (de 4 dígitos) que le corresponde a la mercancía en análisis, (Sistema de Rieles de Rodadura para grúa pórtico, sin montar), se deberá tener en consideración los siguientes elementos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sexta Enmienda) adoptado mediante Resolución Nro. 020-2017 del Pleno del COMEX:

- La Nota 3) de la Sección XV,
- El texto de la Partida arancelaria **73.08**, que para el efecto dicen,

- La Nota legal 3 de la Sección XV define que, el Acero es catalogado como “Metal común” en el Sistema Armonizado.

*“... 3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.”,* (subrayado no es parte del texto original).

- Partida **73.08** y Texto de Partida, define la clasificación de la mercancía motivo de la presente consulta como una construcción y sus partes elaborado a base de Acero.

73.08	<b><u>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.</u></b>
-------	---

- Para complementar el análisis exponemos un extracto de las Notas explicativas de la Partida 73.08 aplicables al caso.

*“Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. Estos productos se hacen generalmente con chapa, fleje, barras, tubos, perfiles diversos de hierro o de acero o de elementos de hierro forjado o de fundición moldeada, perforados, ajustados o acoplados, con remaches o pernos o por soldadura autógena o eléctrica, a veces en combinación con artículos comprendidos en otra parte...”*

Independientemente de las manufacturas enumeradas en el texto de la propia partida, ésta comprende principalmente:  
Las torres para la extracción en pozos de minas; los puntales o codales ajustables o telescópicos, los puntales tubulares, las vigas extensibles de encofrado, los andamiajes tubulares y material similar; las escolleras, espigones y malecones para puertos; las superestructuras de faros; los mástiles, batayolas, escotillas, etc., de navíos; las puertas rodantes; los mástiles de telegrafía; las verjas de tumbas; los cerramientos de jardines, terrenos de juego y similares; los cajones para horticultura o floricultura; las estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas, talleres, depósitos y otros lugares de almacenado de mercancías; los establos y pesebres, etc.; las barreras de seguridad para las autopistas, fabricadas con chapa o perfiles..."; (subrayado y negritas no son parte del texto original).

- Exponemos un extracto de las Notas explicativas de las CONSIDERACIONES GENERALES del Capítulo 73.

*"Este Capítulo comprende en las partidas 73.01 a 73.24 un cierto número de manufacturas bien determinadas y, en las partidas 73.25 y 73.26, un conjunto de manufacturas no comprendidas en los Capítulos 82 u 83 y que no se clasifican en otros Capítulos de la Nomenclatura, de fundición, hierro o acero..."*; (subrayado y negritas no son parte del texto original).

- **Determinación de Partida:** Con base en los textos arancelarios antes citados y considerando las especificaciones técnicas de la mercancía, detalladas en el numeral 2 del presente informe, se define que, el Sistema de rieles de rodadura para grúa pórtico (sin montar, conformado por rieles de rodadura, placas para riel, clips de fijación, pads amortiguadores y pernos de anclaje más cajas), netamente debe ser considerada como CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, elaborada principalmente de Acero; por lo tanto, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la Partida arancelaria **73.08**, cuyo texto dice: "Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción".
- Dado que la mercancía motivo de consulta se presentará "desmontada" (desarmada) es necesario tener en cuantas las disposiciones contenidas en la Segunda Regla Interpretativa (R 2a), en ese sentido, pese a que la mercancía se observe desmontada, deberá ser considerada como el producto completamente armado y descrito en el texto de la partida 73.08.
- Además, se deberá tener en cuenta que todos aquellos elementos (productos) que no son parte intrínseca del "Sistema de rieles de rodadura" siguen su propio régimen.

Finalmente, por aplicación de la Sexta Regla interpretativa, para determinar la **Subpartida** arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía en consulta (subpartidas de una misma partida), exponemos la estructura arancelaria contenida en la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado adoptado mediante Resolución 020-2017 del Pleno del COMEX; se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

<b>73.08</b>	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.</b>
7308.10.00	- Puentes y sus partes:
7308.10.00.10	- - De vigas de alma llena, soldadas.
7308.10.00.20	- - Modulares (tipo Bailey)
7308.10.00.30	- - De vigas tipo cajón.
7308.10.00.90	- - Los demás
7308.20.00	- Torres y castilletes:
7308.20.00.10	- - De acero para perforación de pozos
7308.20.00.20	- - Para líneas de transmisión eléctrica o telecomunicaciones
7308.20.00.30	- - Para subestaciones eléctricas

7308.20.00.90	- <i>Las demás</i>
7308.30.00.00	- <i>Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales</i>
7308.40.00.00	- <i>Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento</i>
7308.90	- <i>Los demás:</i>
7308.90.10.00	- <i>Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción</i>
7308.90.20.00	- <i>Compuertas de esclusas</i>
7308.90.90	- <i>Los demás:</i>
7308.90.90.10	- - <i>Bandejas portacables de acero</i>
7308.90.90.20	- - <i>Postes</i>
7308.90.90.30	- - <i>Placa estructural corrugada, plana o curva, guardavías</i>
7308.90.90.40	- - <i>Pasajuntas para pavimento rígido</i>
7308.90.90.50	- - <i>Varilla figurada</i>
7308.90.90.60	- - <i>Pórticos para subestaciones eléctricas.</i>
7308.90.90.70	- - <i>Estructuras de puente grúa</i>
7308.90.90.80	- - <i>Estructuras de grúa torre</i>
7308.90.90.90	- - <i>Los demás</i>

- **Determinación de Subpartida:** Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, se observa solamente un grupo arancelario para clasificar las Construcciones y sus partes en forma de “Sistemas de Rieles de rodadura, sin montar” esto es la subpartida 7308.90, dentro de este grupo arancelario se define la clasificación arancelaria en la subpartida 7308.90.90.90 considerando la ingeniería del sistema, sus componentes y el uso recomendado.

## 5. CONCLUSIÓN.

En virtud de la información contenida en los documentos SENA-E-DSG-2021-12405-E, SENA-E-DSG-2021-13742-E, considerando las características técnicas descritas en el numeral 2 del presente informe, se determina que, arancelariamente el Sistema de Rieles de Rodadura para grúa pórtico (sin montar, conformado por rieles de rodadura, placas para riel, clips de fijación, pads amortiguadores y pernos de anclaje más cajas) netamente es una CONSTRUCCIÓN Y SUS PARTES, elaborada principalmente de Acero, por lo tanto, a la mercancía del fabricante GANTREX INC., sin modelo, se la clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda), en la Partida 73.08, subpartida arancelaria “7308.90.90.90 - - *Los demás*”, en aplicación de la Primera, Segunda (2a) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas considerando específicamente las notas legales citadas en el análisis arancelario (numeral 4) del presente informe.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</b>
Ing. Carlos J. Tierra C. Especialista en Técnica Aduanera.	Lic. Pedro J. Velasco V. Directora de Técnica Aduanera (E).	Abg. Raúl F. Reyes De Luca. Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

## Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0189-OF

Guayaquil, 27 de enero de 2022

**Asunto:** Informe Técnico Vinculante de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-13149-E y SE

Señor  
 Julio Aguirre Román  
**PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con documento No. SENAE-DSG-2021-13149-E (y su respectivo alcance SENAE-DSG-2021-14587-E de 29 de diciembre de 2021), consulta suscrita por el ciudadano Juan Eduardo Aguirre Román, en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. (RUC 0992483725001), y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

**I.-** De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

**II.-** De acuerdo con sus competencias, la Dirección de Técnica Aduanera del SENAE ha emitido el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0032, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

**“... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

<b>Última entrega de documentación:</b>	SENAE-DSG-2021-14587-E de 29 de diciembre de 2021.
<b>Solicitante:</b>	Juan Eduardo Aguirre Román, en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A., con RUC 0992483725001.
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (sin montar)
<b>Marca de la mercancía:</b>	Varias marcas de los equipos (Ver lista de equipos).
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	Varios fabricantes de los equipos (Ver lista de equipos)
<b>Modelo de la mercancía:</b>	Varios modelos de equipos (Ver lista de equipos)
<b>Documentación adjunta considerada para el análisis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Memoria técnica.</li> <li>● Documentación técnica.</li> <li>● Lista de equipos.</li> <li>● Diagrama de funcionamiento de la unidad funcional.</li> <li>● Fotografías de los equipos y maquinarias.</li> </ul>

## **2. DESCRIPCIÓN, PROCESO, DIAGRAMA FUNCIONAL, IMÁGENES DE LA MERCANCÍA.**

### **2.1. DESCRIPCIÓN.**

*La mercancía en consulta de clasificación arancelaria es un “SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS”, que se encuentra conformada por dos grupos de equipos suministrado por dos proveedores, los cuales corresponden a:*

**a.- Proveedor Palinox.** Comprende los equipos: 1 Cinta de transportadora carga (pos. 1), 1 Túnel de congelación por ducha de salmuera (pos. 2), 1 Cinta de transportadora salida de salmuera con sistema de glaseo (pos. 3), 1 Túnel de secado y enfriamiento (pos. 4), 1 Cinta de transportadora carga (pos. 5), Deposito mezclador de salmuera (pos. 6).

**b.- Equipos de Mayekawa.** Comprende todos los equipos de frío necesarios para el funcionamiento de los equipos del proveedor Palinox, compuesto de una Unidad de compresor de tornillo, Condensador evaporativo, Tanque trampa de succión, Tanque recibidor de alta presión, Tanque separador de aceite de segunda etapa, Tablero eléctrico/PLC, Tablero arrancador, lote de válvulas, sensores, filtros y demás accesorios para la instalación del sistema de enfriamiento.

*Los equipos mencionados en los párrafos previos van a estar interconectados, por medio de tuberías de hierro sin costura de diferentes medidas, las tuberías y accesorios de conexión de tuberías se los comprará localmente.*

*Los túneles de congelación y secado están alimentados para producir frío por un sistema de amoniaco a -25 °C y -45°C respectivamente, para la producción de frío.*

### **2.2. PROCESOS.**

**2.2.1 PRODUCCIÓN DE FRÍO.** El ciclo del sistema de producción de frío, funciona de la siguiente manera: Para alcanzar la temperatura del aire al interior del túnel de congelación por salmuera el sistema de refrigeración ejecuta las siguientes tareas:

- Se acumula amoniaco líquido a -25°C y baja presión en la estación de bombeo, la cual está compuesta por el tanque de bombeo o recirculación y dos bombas de amoniaco, por gravedad baja el amoniaco líquido del tanque de bombeo (etapa 1) hacia las bombas (etapa 2). Las bombas recirculan el amoniaco hacia el serpentín de los evaporadores (etapa 3) para el túnel de congelación por salmuera el cual está ubicado en la zona de proceso.
- El amoniaco líquido frío a -25°C, proveniente de la estación de bombeo entre por el serpentín, realizando transferencia del calor entre amoniaco líquido frío y al aire caliente el cual ha absorbido calor del producto, esta transferencia de calor hace que el amoniaco se evapore parcialmente (mezcla gas y líquido) y retorno de nuevo hacia la estación de bombeo.
- En la estación de bombeo, cuenta con una línea, tubería, por donde el amoniaco en estado gaseoso es succionado por la unidad compresora MYCOM NV200VM (SCU-011) (etapa 4).
- En la unidad compresora (etapa 4) se comprime el gas de amoniaco frío, esta compresión hace que el gas se caliente y se aumente su presión, que luego es llevado hacia el condensador evaporativo (EC-003) (etapa 6).
- La unidad compresora al ser un equipo electromecánico cuenta con un tablero de fuerza y control (etapa 5) para su funcionamiento, este alimenta con energía al motor eléctrico que tiene la unidad compresa y el microprocesador, control, que lo opera.
- La función del condensador evaporativo (etapa 6) es retirar la energía y calor que ha absorbido el amoniaco de los túneles y la unidad compresora, para ello, el condensador evaporativo con ayuda de los ventiladores de tiro forzado y agua, convierte el gas de amoniaco que proviene de la unidad compresora en líquido, este líquido sale a una temperatura de +35 °C. El condensador evaporativo cuenta con circuito de tuberías por donde circula el amoniaco caliente, externamente de la tubería se cuenta con unos rociadores de agua los cuales esparcen agua fría sobre la tubería, haciendo transferencia del calor entre

el amoniaco caliente y el agua, el agua al absorber este calor se evapora parcialmente y es enviado a la atmósfera, por su lado, el amoniaco líquido y a alta presión sale del circuito de tuberías del condensador y cae por gravedad al tanque receptor (etapa 7).

- Del tanque receptor de alta presión – termosifón (Existente) (etapa 7) sale dos líneas (tubería) de amoniaco líquido, la primera sale hacia la unidad compresora (etapa 4) en donde el líquido entra a refrigerarla el compresor, cuando sale el amoniaco este retorna en estado gaseoso al tanque receptor (TK-011) (ETAPA 1) esta línea provee el amoniaco a -25°C a los evaporadores del túnel de congelación (Etapa 3) por salmuera por medio del sistema de bombeo (PM-007 y PM-008) (Etapa 2). La segunda línea de amoniaco líquido sale hacia el compresor (SCU-012) (etapa 11), antes de entrar al tanque recirculador (etapa 8) el líquido es expandido (válvula de expansión), es decir se disminuye la presión, para que el amoniaco nuevamente esté en estado líquido y a baja presión y pueda nuevamente ser bombeado hacia los evaporadores del túnel de secado (etapa 10), por medio del sistema de bombeo (PM-009 y PM-010) (Etapa 9).
- Al inicio del ciclo la temperatura del amoniaco es de -45°C para la etapa de secado que corresponde a los evaporadores del túnel de secado.
- El amoniaco líquido a -45°C se acumula y baja presión en la estación de bombeo, la cual está compuesta por el tanque de bombeo o recirculación (TK-014) (etapa 8) y dos bombas de amoniaco (PM-009 y PM-010) (Etapa 9), por gravedad baja el amoniaco líquido del tanque de recirculador y hacia las bombas. Las bombas recirculan el amoniaco hacia el serpentín de los evaporadores (etapa 10) del túnel de secado (IQF)
- El amoniaco líquido frío a -45°C, proveniente de la estación de bombeo entre por el serpentín, realizando transferencia del calor entre amoniaco líquido frío y al aire caliente el cual ha absorbido calor del producto, esta transferencia de calor hace que el amoniaco se evapore parcialmente (mezcla gas y líquido) y retorne de nuevo hacia la estación de bombeo.
- En las unidades compresoras (etapa 11 y etapa 4) se comprime el gas de amoniaco frío, esta compresión hace que el gas se caliente y se aumente su presión, que luego es llevado hacia el condensador evaporativo (EC-001) (etapa 6), donde el ciclo del amoniaco inicia nuevamente.
- La unidad compresora al ser un equipo electromecánico cuenta con un tablero de fuerza y control (etapa 12) para su funcionamiento, este alimenta con energía al motor eléctrico que tiene la unidad compresa y el microprocesador, control, que lo opera.
- Al inicio del ciclo para la lubricación de la parte mecánica de la unidad compresora se usa aceite para refrigeración, este aceite circula dentro del compresor y se llega a mezclar con el amoniaco que pasa dentro de este, la unidad compresora cuenta con tanque separador de aceite y filtro para hacer separación de ambas sustancias, sin embargo, no todos el aceite se llega a retirar del amoniaco que sale hacia la unidad condensadora (etapa 6) sino que continua dicha trazas de aceite por los demás equipos del sistema de refrigeración (condensador, tanque receptor, estación de bombeo), es por ello, que se instala un tanque para purga de aceite, (etapas 13-14) junto a la estación de bombeo(tanque receptor y bombas), ya que el aceite tiende a quedarse en la zona del sistema de refrigeración donde hay baja presión y temperatura.
- Para la total supervisión y el control del sistema de refrigeración, incluidos equipos, se requiere de un tablero Centro de Control de Motores (TB-001) para el control y operación de los equipos (etapa 15), en dicho tablero no solamente estará el control sino que contará con breaker de encendido de condensador evaporativo (6), arrancadores para bombas de amoniaco (etapas 2 y 9), conexión con tablero de unidad compresora (etapas 5 y 12), elementos de control tales como solenoides los cuales hacen parte del lote válvulas y conexión de control de sensores de amoniaco (etapas 16).
- Sensores o detectores de amoniaco (etapas 16). El amoniaco es una sustancia tóxica en grandes concentraciones. Por lo anterior es recomendable el uso de dispositivos que detecten en el aire del ambiente las concentraciones de gas de amoniaco. Para el sistema de refrigeración que se instalará va contar con cuatro sensores de amoniaco los cuales van a operar para el amoniaco que puedan generar por eventuales fugas dentro del sistema, y segundo, cómo mecanismo de paro de emergencia del sistema, es decir paro del todo el sistema de refrigeración, previniendo mayor fugas y mayores concentraciones de amoniaco en el sistema.

## 2.2.2. CONGELAMIENTO POR SALMUERA Y TÚNEL DE SECADO.

- Etapa de Salmuera

*El producto ingresa a la etapa de congelación por Salmuera, por medio de una cinta transportadora o cinta de alimentación de entrada (Posición 1) hecha de acero inoxidable y una banda modular en polipropileno alimentario para luego entrar al túnel de congelación.*

*Dentro del túnel de congelación por salmuera Shower-4000 (Posición 2) la cinta de acero inoxidable traslada el producto, en este caso camarón. El Túnel tiene una producción de 4000 kilos por hora, dentro del túnel de congelación por salmuera existe un sistema de duchas de salmuera, este tipo de congelación debido a su rapidez de transferencia de calor permite reducir los tiempos de congelación a mínimos sorprendentes, que en el caso del camarón oscilan entre 7 y 10 minutos para alcanzar temperaturas de -14°C con una salmuera a -18°C y con esto evitar la oxidación y la deshidratación del producto.*

*Este sistema de duchas de salmuera para congelación también permite una descongelación rápida y así evita pérdida de tiempo y deshidratación del producto en líneas de cocción. La salmuera es almacenada en un depósito mezclador (pos. 6) para su correcta solución y concentración, este depósito está compuesto por un agitador y una bomba centrífuga para el transporte de la mezcla por tuberías hacia el tanque del túnel de congelación por salmuera (Pos. 2).*

● **Etapa de glaseado por duchas**

*Posterior al túnel de congelado se sitúa la cinta de transferencia de productos (pos. 3) que contiene un sistema de duchas para glaseo y aclarado de productos esta cinta posee un sistema con duchas y aspersión de agua dulce, antes del ingreso al túnel de secado.*

● **Etapa de Secado por congelamiento**

*Posterior a la cinta de transferencia (pos.3) el camarón entra a la etapa de secado, que comienza en el túnel de secado IQF - breeze (pos. 4), es un túnel LÍNEAL y compacto especialmente diseñado para líneas de congelación por salmuera. Este túnel de secado está compuesto por un sistema de evaporadores y canalización de aire. El producto sale del túnel a una temperatura de -18°C.*

*Una vez que sale del Túnel de secado IQF, continua en la cinta de alimentación (Pos. 5) para la salida del producto congelado de la línea de congelación de Camarón. Esta cinta sirve para la recogida del producto congelado y está pensada para mejorar el rendimiento productivo de la congelación.*

*Posterior a este paso, pasa al proceso de empaque (estos equipos no se están importando al momento), para ser llevado a cámara de congelación.*

*Los túneles de congelación por salmuera y de secado de esta línea de congelación están alimentados por equipos de producción de frío, los cuales se detalla en el siguiente fujo de equipos.*

**2.3. DIAGRAMA FUNCIONAL (ESQUEMA GENERAL).**

**2.4. IMÁGENES**

**A. Túnel de congelación por salmuera.**

**B. Túnel de congelación por aire forzado**

**C. Unidad de Compresión**

**D. Condensador Evaporativo**

*Con base en la información contenida en los documentos Nos. SENAE-DSG-2021-13149-E y SENAE-DSG-2021-14587-E, se define que la mercancía denominada con el nombre de SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (sin montar), consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan la función netamente definida que es la **producción de frío** para la conservación de camarones por medio de los procesos de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF).*

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO, MERCANCÍA “SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA**

**(SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (SIN MONTAR)".**

Es así que, una vez realizada la descripción total en el numeral 2.2.1. y 2.2.2. del presente informe, además de considerar el literal b) del artículo 79 del REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES el cual indica: "La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y"; a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"(… ) **Regla 1:** los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes…".

"(… ) **Regla 2a:** Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

"(… ) **Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario".

En concordancia con lo establecido por las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías expuestas en los párrafos precedentes, se debe tener en consideración las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

**"SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

**Notas.**

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

**CONSIDERACIONES GENERALES.**

**III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el

apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

#### **IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS**

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

#### **V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR**

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

#### **VII. UNIDADES FUNCIONALES**

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...

De lo expuesto, siendo que las mercancías motivo de consulta consisten en una combinación de máquinas que conforman un sistema de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF), cuya función netamente definida es la producción de frío para la conservación de camarones, en aplicación de la **Primera Regla General Interpretativa** respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **ANEXO I** del presente informe, constituyen una unidad funcional.

*En atención a la función netamente definida que realiza el SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (sin montar), y que las máquinas y aparatos que efectúan la producción de frío se encuentran comprendidas en la partida arancelaria 84.18, se considera pertinente clasificar a la mercancía objeto del presente análisis en esta partida (84.18).*

**Texto de partida 84.18**

84.18	<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>
-------	--

**Notas Explicativas de partida 84.18**

**“(… ) I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO**

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.*

**A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN**

*Los elementos esenciales de estas máquinas son:*

- 1) *El compresor*, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo.
- 2) *El condensador*, en el que este vapor comprimido se refrigerá y de este modo vuelve al estado líquido.
- 3) *El evaporador*, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfriá. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías.

*Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:*

*(… ) 3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.*

*Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería (… )”.*

*Enseguida, con base en la Sexta Regla Interpretativa, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, se presentan las subpartidas a ser consideradas en el*

análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- - De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- - Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- - De compresión:
8418.21.10.00	- - - De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- - - Los demás
8418.29	- - Los demás:
8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- - - Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- - En CKD
8418.30.00.90	- - Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- - En CKD
8418.40.00.90	- - Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- - En CKD
8418.50.00.90	- - Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - Los demás:
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - - De compresión
8418.69.12.00	- - - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
8418.69.94.00	- - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías
8418.69.99.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y siendo que la mercancía denominada SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS

(sin montar) consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan la función netamente definida que es la producción de frío para la conservación de camarones por medio de los procesos de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF), y siendo que los túneles -para congelación rápida- desarmables con equipo para la producción de frío se encuentran comprendidos en la subpartida “8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”, se define su clasificación en esta subpartida (8418.69.93.00)”.

### III.- Criterio de Clasificación Arancelaria.

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos Nos. SENAE-DSG-2021-13149-E y SENAE-DSG-2021-14587-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera**, (Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda a) y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para la mercancía denominada “SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (sin montar)”, la misma que constituye una Unidad Funcional conformada por una combinación de máquinas que conjuntamente realizan la función netamente definida que es la producción de frío para la conservación de camarones por medio de los procesos de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Anexo	Subpartida arancelaria
Sistema de Congelación por Salmuera (Sistema duchas) y Túnel de Secado (IQF) para la conservación de camarones con todos sus equipos y accesorios (sin montar)	1	“8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJTC-IF-2022-0032, junto con el Listado de equipos que conforman la Unidad Funcional (Anexo 1), para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.*

Atentamente,

#### *Documento firmado electrónicamente*

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2022-0032.**  
Guayaquil, 25 de enero de 2022

Especialista,  
**Lenin Isaac Castro Pilapaña.**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA.  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**  
En su despacho. –

**ASUNTO:** Informe Técnico Vinculante de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (sin montar) / Solicitante: PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A. (RUC: 0992483725001) / Documentos: SENAE-DSG-2021-13149-E y SENAE-DSG-2021-14587-E.

De mi consideración;

En atención a la Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante documento Nro. SENAE-DSG-2021-14587-E de 29 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Juan Eduardo Aguirre Román, con cédula de ciudadanía Nro. 090308549-6, en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A., con RUC 0992483725001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI y mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento Nro. SENAE-DSG-2021-13149-E de 19 de noviembre de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1728-OF de 14 de diciembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada con el nombre de “LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (sin montar).

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

Última entrega de documentación:	SENAE-DSG-2021-14587-E de 29 de diciembre de 2021.
Solicitante:	Juan Eduardo Aguirre Román, en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A., con RUC 0992483725001.
Nombre comercial de la mercancía:	LÍNEA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ACCESORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO (sin montar)
Marca de la mercancía:	Varias marcas de los equipos (Ver lista de equipos).
Fabricante de la mercancía:	Varios fabricantes de los equipos (Ver lista de equipos)
Modelo de la mercancía:	Varios modelos de equipos (Ver lista de equipos)
Documentación adjunta considerada para el análisis	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Memoria técnica.</li> <li>- Documentación técnica.</li> <li>- Lista de equipos.</li> <li>- Diagrama de funcionamiento de la unidad funcional.</li> <li>- Fotografías de los equipos y maquinarias.</li> </ul>

**2. DESCRIPCIÓN, PROCESO, DIAGRAMA FUNCIONAL, IMÁGENES DE LA MERCANCÍA.****2.1. DESCRIPCIÓN.**

La mercancía en consulta de clasificación arancelaria es un “SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS”, que se encuentra conformada por dos grupos de equipos suministrado por dos proveedores, los cuales corresponden a:

**a.- Proveedor Palinox**, Comprende los equipos: 1 Cinta de transportadora carga (pos. 1), 1 Túnel de congelación por ducha de salmuera (pos. 2), 1 Cinta de transportadora salida de salmuera con sistema de glaseo (pos. 3), 1 Túnel de secado y enfriamiento (pos. 4), 1 Cinta de transportadora carga (pos. 5), Deposito mezclador de salmuera (pos. 6).

**b.- Equipos de Mayekawa**, Comprende todos los equipos de frío necesarios para el funcionamiento de los equipos del proveedor Palinox, compuesto de una Unidad de compresor de tornillo, Condensador evaporativo, Tanque trampa de succión, Tanque recibidor de alta presión, Tanque separador de aceite de segunda etapa, Tablero eléctrico/PLC, Tablero arrancador, lote de válvulas, sensores, filtros y demás accesorios para la instalación del sistema de enfriamiento.

Los equipos mencionados en los párrafos previos van a estar interconectados, por medio de tuberías de hierro sin costura de diferentes medidas, las tuberías y accesorios de conexión de tuberías se los comprará localmente.

Los túneles de congelación y secado están alimentados para producir frío por un sistema de amoniaco a -25 °C y -45°C respectivamente, para la producción de frío.

**2.2. PROCESOS.**

**2.2.1 PRODUCCIÓN DE FRÍO.** El ciclo del sistema de producción de frío, funciona de la siguiente manera:

Para alcanzar la temperatura del aire al interior del túnel de congelación por salmuera el sistema de refrigeración ejecuta las siguientes tareas:

- Se acumula amoniaco líquido a -25°C y baja presión en la estación de bombeo, la cual está compuesta por el tanque de bombeo o recirculación y dos bombas de amoniaco, por gravedad baja el amoniaco

- líquido del tanque de bombeo (etapa 1) hacia las bombas (etapa 2). Las bombas recirculan el amoniaco hacia el serpentín de los evaporadores (etapa 3) para el túnel de congelación por salmuera el cual está ubicado en la zona de proceso.
- El amoniaco líquido frío a -25°C, proveniente de la estación de bombeo entre por el serpentín, realizando trasferencia del calor entre amoniaco líquido frío y al aire caliente el cual ha absorbido calor del producto, esta trasferencia de calor hace que el amoniaco se evapore parcialmente (mezcla gas y líquido) y retorne de nuevo hacia la estación de bombeo.
  - En la estación de bombeo, cuenta con una línea, tubería, por donde el amoniaco en estado gaseoso es succionado por la unidad compresora MYCOM NV200VM (SCU-011) (etapa 4).
  - En la unidad compresora (etapa 4) se comprime el gas de amoniaco frío, esta compresión hace que el gas se caliente y se aumente su presión, que luego es llevado hacia el condensador evaporativo (EC-003) (etapa 6).
  - La unidad compresora al ser un equipo electromecánico cuenta con un tablero de fuerza y control (etapa 5) para su funcionamiento, este alimenta con energía al motor eléctrico que tiene la unidad compresa y el microprocesador, control, que lo opera.
  - La función del condensador evaporativo (etapa 6) es retirar la energía y calor que ha absorbido el amoniaco de los túneles y la unidad compresora, para ello, el condensador evaporativo con ayuda de los ventiladores de tiro forzado y agua, convierte el gas de amoniaco que proviene de la unidad compresora en líquido, este líquido sale a una temperatura de +35 °C. El condensador evaporativo cuenta con circuito de tuberías por donde circula el amoniaco caliente, externamente de la tubería se cuenta con unos rociadores de agua los cuales esparcen agua fría sobre la tubería, haciendo transferencia del calor entre el amoniaco caliente y el agua, el agua al absorber este calor se evapora parcialmente y es enviado a la atmósfera, por su lado, el amoniaco líquido y a alta presión sale del circuito de tuberías del condensador y cae por gravedad al tanque recibidor (etapa 7).
  - Del tanque recibidor de alta presión – termosifón (Existente) (etapa 7) sale dos líneas (tubería) de amoniaco líquido, la primera sale hacia la unidad compresora (etapa 4) en donde el líquido entra a refrigerarla el compresor, cuando sale el amoniaco este retorna en estado gaseoso al tanque recibidor (TK-011) (ETAPA 1) esta línea provee el amoniaco a -25°C a los evaporadores del túnel de congelación (Etapa 3) por salmuera por medio del sistema de bombeo (PM-007 y PM-008) (Etapa 2). La segunda línea de amoniaco líquido sale hacia al compresor (SCU-012) (etapa 11), antes de entrar al tanque recirculador (etapa 8) el líquido es expandido (válvula de expansión), es decir se disminuye la presión, para que el amoniaco nuevamente esté en estado líquido y a baja presión y pueda nuevamente ser bombeado hacia los evaporadores del túnel de secado (etapa 10), por medio del sistema de bombeo (PM-009 y PM-010) (Etapa 9).
  - Al inicio del ciclo la temperatura del amoniaco es de -45°C para la etapa de secado que corresponde a los evaporadores del túnel de secado.
  - El amoniaco líquido a -45°C se acumula y baja presión en la estación de bombeo, la cual está compuesta por el tanque de bombeo o recirculación (TK-014) (etapa 8) y dos bombas de amoniaco (PM-009 y PM-010) (Etapa 9), por gravedad baja el amoniaco líquido del tanque de recirculador y hacia las bombas. Las bombas recirculan el amoniaco hacia el serpentín de los evaporadores (etapa 10) del túnel de secado (IQF)
  - El amoniaco líquido frío a -45°C, proveniente de la estación de bombeo entre por el serpentín, realizando trasferencia del calor entre amoniaco líquido frío y al aire caliente el cual ha absorbido calor del producto, esta trasferencia de calor hace que el amoniaco se evapore parcialmente (mezcla gas y líquido) y retorne de nuevo hacia la estación de bombeo.
  - En las unidades compresoras (etapa 11 y etapa 4) se comprime el gas de amoniaco frío, esta compresión hace que el gas se caliente y se aumente su presión, que luego es llevado hacia el condensador evaporativo (EC-001) (etapa 6), donde el ciclo del amoniaco inicia nuevamente.
  - La unidad compresora al ser un equipo electromecánico cuenta con un tablero de fuerza y control (etapa 12) para su funcionamiento, este alimenta con energía al motor eléctrico que tiene la unidad compresa y el microprocesador, control, que lo opera.
  - Al inicio del ciclo para la lubricación de la parte mecánica de la unidad compresora se usa aceite para refrigeración, este aceite circula dentro del compresor y se llega a mezclar con el amoniaco que pasa dentro de este, la unidad compresora cuenta con tanque separador de aceite y filtro para hacer separación

de ambas sustancias, sin embargo, no todos el aceite se llega a retirar del amoniaco que sale hacia la unidad condensadora (etapa 6) sino que continua dicha trazas de aceite por los demás equipos del sistema de refrigeración (condensador, tanque recibidor, estación de bombeo), es por ello, que se instala un tanque para purga de aceite, (etapas 13-14) junto a la estación de bombeo(tanque recibidor y bombas), ya que el aceite tiende a quedarse en la zona del sistema de refrigeración donde hay baja presión y temperatura.

- Para la total supervisión y el control del sistema de refrigeración, incluidos equipos, se requiere de un tablero Centro de Control de Motores (TB-001) para el control y operación de los equipos (etapa 15), en dicho tablero no solamente estará el control sino que contará con breaker de encendido de condensador evaporativo (6), arrancadores para bombas de amoniaco (etapas 2 y 9), conexión con tablero de unidad compresora (etapas 5 y 12), elementos de control tales como solenoides los cuales hacen parte del lote válvulas y conexión de control de sensores de amoniaco (etapas 16).
- Sensores o detectores de amoniaco (etapas 16). El amoniaco en una sustancia tóxica en grandes concentraciones. Por lo anterior es recomendable el uso de dispositivos que detecten en el aire del ambiente las concentraciones de gas de amoniaco. Para el sistema de refrigeración que se instalará va contar con cuatro sensores de amoniaco los cuales van a operar para el amoniaco que puedan generar por eventuales fugas dentro del sistema, y segundo, cómo mecanismo de paro de emergencia del sistema, es decir paro del todo el sistema de refrigeración, previniendo mayor fugas y mayores concentraciones de amoniaco en el sistema.

## 2.2.2. CONGELAMIENTO POR SALMUERA Y TÚNEL DE SECADO.

### ➤ Etapa de Salmuera

El producto ingresa a la etapa de congelación por Salmuera, por medio de una cinta transportadora o cinta de alimentación de entrada (Posición 1) hecha de acero inoxidable y una banda modular en polipropileno alimentario para luego entrar al túnel de congelación.

Dentro del túnel de congelación por salmuera Shower-4000 (Posición 2) la cinta de acero inoxidable traslada el producto, en este caso camarón. EL Túnel tiene una producción de 4000 kilos por hora, dentro del túnel de congelación por salmuera existe un sistema de duchas de salmuera, este tipo de congelación debido a su rapidez de transferencia de calor permite reducir los tiempos de congelación a mínimos sorprendentes, que en el caso del camarón oscilan entre 7 y 10 minutos para alcanzar temperaturas de -14°C con una salmuera a -18°C y con esto evitar la oxidación y la deshidratación del producto.

Este sistema de duchas de salmuera para congelación también permite una descongelación rápida y así evita pérdida de tiempo y deshidratación del producto en líneas de cocción. La salmuera es almacenada en un depósito mezclador (pos. 6) para su correcta solución y concentración, este depósito está compuesto por un agitador y una bomba centrifuga para el transporte de la mezcla por tuberías hacia el tanque del túnel de congelación por salmuera (Pos. 2)

### ➤ Etapa de glaseado por duchas

Posterior al túnel de congelado se sitúa la cinta de transferencia de productos (pos. 3) que contiene un sistema de duchas para glaseo y aclarado de productos esta cinta posee un sistema con duchas y aspersión de agua dulce, antes del ingreso al túnel de secado.

### ➤ Etapa de Secado por congelamiento

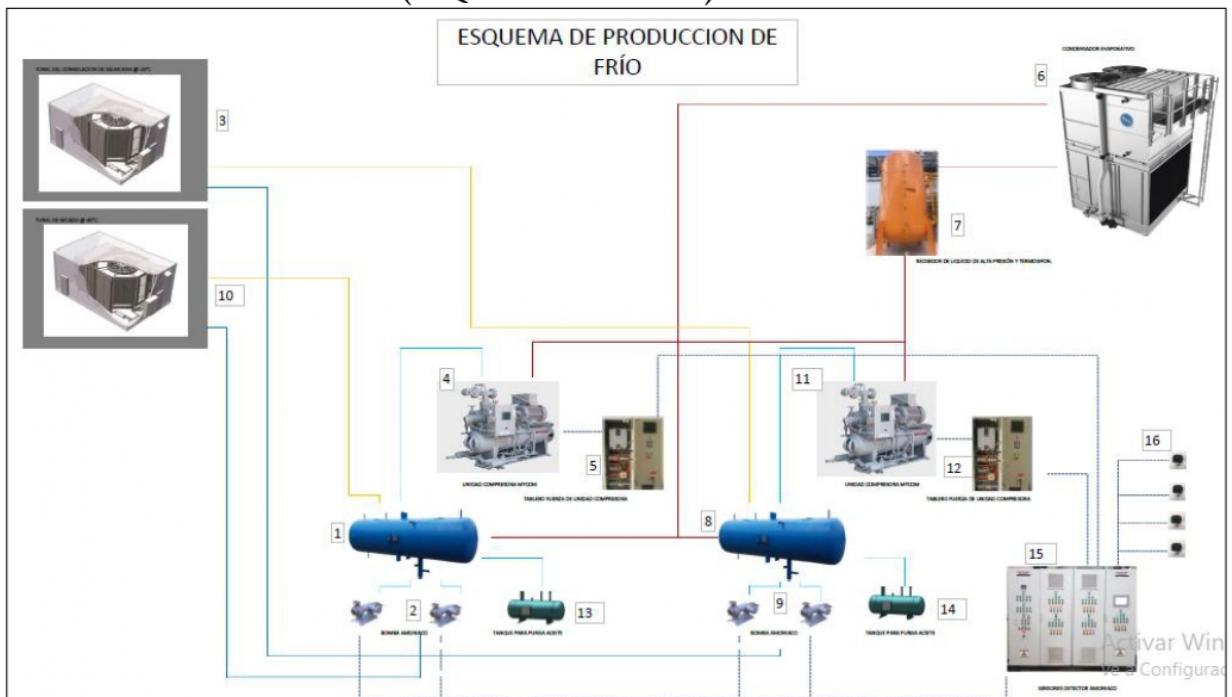
Posterior a la cinta de transferencia (pos.3) el camarón entra a la etapa de secado, que comienza en el túnel de secado IQF - breeze (pos. 4), es un túnel LÍNEAl y compacto especialmente diseñado para líneas de congelación por salmuera. Este túnel de secado está compuesto por un sistema de evaporadores y canalización de aire. El producto sale del túnel a una temperatura de -18°C.

Una vez que sale del Túnel de secado IQF, continua en la cinta de alimentación (Pos. 5) para la salida del producto congelado de la línea de congelación de Camarón. Esta cinta sirve para la recogida del producto congelado y está pensada para mejorar el rendimiento productivo de la congelación.

Posterior a este paso, pasa al proceso de empaque (estos equipos no se están importando al momento), para ser llevado a cámara de congelación.

Los túneles de congelación por salmuera y de secado de esta línea de congelación están alimentados por equipos de producción de frío, los cuales se detalla en el siguiente fujo de equipos.

### 2.3. DIAGRAMA FUNCIONAL (ESQUEMA GENERAL).



## 2.4. IMÁGENES

A



ngelación por salmuera.



**B. Túnel de congelación por aire forzado**



C. Unidad de Compresión



D. Condensador Evaporativo

Con base en la información contenida en los documentos No. SENAE-DSG-2021-13149-E y SENAE-DSG-2021-14587-E, se define que la mercancía denominada con el nombre de SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (sin montar), consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan la función netamente definida que es la **producción de frío** para la conservación de camarones por medio de los procesos de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF).

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO, MERCANCÍA “SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (SIN MONTAR)”.**

Es así que, una vez realizada la descripción total en el numeral 2.2.1. y 2.2.2. del presente informe, además de considerar el literal b) del artículo 79 del REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES el cual indica: “*La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y*”; a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

La clasificación arancelaria de la mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“*(...) Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...*

“*(...) Regla 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.*

“*(...) Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En concordancia con lo establecido por las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías expuestas en los párrafos precedentes, se debe tener en consideración las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

***“SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS***

**Notas.**

4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.*
5. *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*

***CONSIDERACIONES GENERALES.***

***III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES***

*(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.*

***IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS***

*(Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

*En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).*

***V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR***

*(Véase la Regla general interpretativa 2 a))*

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

***VII. UNIDADES FUNCIONALES***

*(Nota 4 de la Sección)*

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI/T siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)..."

De lo expuesto, siendo que las mercancías motivo de consulta consisten en una combinación de máquinas que conforman un sistema de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF), cuya función netamente definida es la producción de frío para la conservación de camarones, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa respecto de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, en concordancia con las Consideraciones Generales III, V y VII de dicha Sección de acuerdo al Art. 79 literal b del Reglamento al Libro V del COPCI, se considera que la mercancía objeto del presente análisis, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **ANEXO I** del presente informe, constituyen una unidad funcional.

En atención a la función netamente definida que realiza el SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (sin montar), y que las máquinas y aparatos que efectúan la producción de frío se encuentran comprendidas en la partida arancelaria **84.18**, se considera pertinente clasificar a la mercancía objeto del presente análisis en esta partida (84.18).

#### Texto de partida 84.18

84.18	<i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</i>
-------	--

#### Notas Explicativas de partida 84.18

##### ***"(...) I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIALES, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO***

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0°C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina.*

#### ***A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN***

*Los elementos esenciales de estas máquinas son:*

- 1) *El compresor*, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo.
- 2) *El condensador*, en el que este vapor comprimido se refrigerá y de este modo vuelve al estado líquido.
- 3) *El evaporador*, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfriá. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías.

*Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes:*

*(...) 3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los*

elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería. (...)"

Enseguida, con base en la **Sexta Regla Interpretativa**, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- - De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- - Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- - De compresión:
8418.21.10.00	- - - De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- - - Los demás
8418.29	- - Los demás:
8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- - - Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- - En CKD
8418.30.00.90	- - Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- - En CKD
8418.40.00.90	- - Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- - En CKD
8418.50.00.90	- - Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - Los demás:
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - - De compresión
8418.69.12.00	- - - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
8418.69.94.00	- - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías
8418.69.99.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y siendo que la mercancía denominada SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (sin montar) consiste en una combinación de máquinas que conjuntamente realizan la función netamente definida que es la producción de frío para la conservación de camarones por medio de los procesos de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF), y siendo que los túneles -para congelación rápida- desarmables con equipo para la producción de frío se encuentran comprendidos en la subpartida *“8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”*, se define su clasificación en esta subpartida (8418.69.93.00).

#### **4. CONCLUSIÓN.**

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-13149-E y SENAE-DSG-2021-14587-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera**, (Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI), **Segunda a)** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para la mercancía denominada “SISTEMA DE CONGELACIÓN POR SALMUERA (SISTEMA DUCHAS) Y TÚNEL DE SECADO (IQF) PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARONES CON TODOS SUS EQUIPOS Y ACCESORIOS (sin montar)”, la misma que constituye una Unidad Funcional conformada por una combinación de máquinas que conjuntamente realizan la función netamente definida que es la producción de frío para la conservación de camarones por medio de los procesos de congelación por salmuera y congelación por aire forzado (IQF), se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), conforme al siguiente detalle:

Descripción	Anexo	Subpartida arancelaria
Sistema de Congelación por Salmuera (Sistema duchas) y Túnel de Secado (IQF) para la conservación de camarones con todos sus equipos y accesorios (sin montar)	I	<i>“8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”</i>

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS JULIO TIERRA CUNACHI</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>RAÚL FABRIZIO REYES DE LUCA</b>

Ing. Carlos J. Tierra C.  
 Especialista en Técnica Aduanera.

Lic. Pedro J. Velasco V.  
 Directora de Técnica Aduanera (E).

Abg. Raúl F. Reyes De Luca.  
 Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.**

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257

1 / 1

**Direccion Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

**VENCIMIENTO:** 24 de noviembre de 2031

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** José Tamayo E10 25

**REPRESENTANTE:** Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

**Documento firmado electrónicamente**

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC

Firmado electrónicamente por:  
JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрацией.гоб.ек](http://www регистрацией.гоб.ек)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.